

**Observatorio de Justicia Transicional
Universidad Diego Portales, Santiago de Chile
Boletín informativo N° 47, mayo y junio 2018**

**Noticias en Verdad, Justicia, Reparaciones, Garantías de No-Repetición y
Memoria, en Chile y la región**

Índice de Contenidos

Sección A: Noticias del Observatorio: (pág.2)

Sección B: Noticias desde Chile en el ámbito de la justicia penal

- B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema en causas ddhh, mayo y junio; y tendencias de los fallos (pág. 6)
- B2. Otras noticias desde el ámbito jurídico (pág.7)

Sección C: Iniciativas Legislativas y Noticias en Verdad, Reparaciones, y Garantías de no-Repetición (pág. 10)

Sección D: Noticias desde el resto de la región y del extranjero (pág. 16)

Sección E: Detalle jurídico

- E1. Detalle de sentencias definitivas Corte Suprema del periodo: en causas; y en temas relacionados (pág. 20)
- E2. Detalle de sentencias de Ministros/ Ministras en Visita y Cortes de Apelaciones (pág. 25)
- E3. Detalle de procesamientos y acusaciones del periodo (pág. 44)

Sección A: Noticias desde el Observatorio

A principios de mayo, Cath Collins del Observatorio asistió a un taller en Buenos Aires sobre investigación de crímenes de lesa humanidad en Sudamérica, co-organizado por Dra. Francesca Lessa y el Ministerio Público Fiscal argentino. El evento reunió fiscales, juristas, activistas y dirigentes, y otros actores claves en procesos de judicialización desde Argentina, Chile, Paraguay, Uruguay y Brasil. Desde Chile participaron en calidad de panelistas abogadas y abogados de Londres 38 y de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP. También participó, en una mesa sobre las experiencias regionales de búsqueda e identificación de personas desaparecidas, el investigador Sandro Gaete de la Unidad Programa de DDHH del Ministerio de Justicia. Otros representantes de la AFEP, tanto familiares como miembros del equipo jurídico, también asistieron como al encuentro. Desde el Observatorio se pudo convocar además una reunión informal de forenses y otras autoridades involucradas en la búsqueda, así como asistir al lanzamiento del Informe Anual en DDHH de la ONG CELS, con quien el Observatorio ha colaborado estrechamente en el pasado.

A mediados del mes, la directora del Observatorio sostuvo una reunión con la nueva Subsecretaria de DDHH del Ministerio de Justicia y DDHH, para presentar el Observatorio a las nuevas autoridades y conocer algunas de las prioridades y percepciones de la nueva administración en la materia. Aún está pendiente la resolución de la situación de la coordinación ejecutiva de la Unidad Programa de DDHH, ahora dependiente de dicha subsecretaría, siendo que aún no se resuelve el sumario administrativo que pesa sobre la actual ostentadora del cargo. A fines de mayo, tanto Cath Collins como Boris Hau, investigador senior del Observatorio, participaron en la conferencia anual de la Latin American Studies Association, LASA, en Barcelona, España. Boris Hau presentó un paper en el panel Chile y Uruguay a 45 años de los Golpes de Estado. Cath Collins convocó y participó en paneles sobre aspectos forenses y políticos de la búsqueda de personas desaparecidas, en el marco del proyecto en la materia que está trabajando durante 2018 y parte de 2019. En las mismas sesiones participaron Daniela Accatino, de la Universidad Austral de Chile, Pietro Sferrazza, de la Universidad Andrés Bello, y Rodrigo Lledó, ex director jurídico del entonces Programa de DDHH del Ministerio del Interior. A principios de junio, Cath Collins participó como oyente en la conferencia de Law and Society en Toronto, Canadá. Durante el 18 y el 22 de junio, ella acompañó a familiares y activistas en Valparaíso durante una búsqueda de restos en el cementerio de Playa Ancha (ver sección B2, abajo). La actividad, dirigida a explorar una denuncia de posibles inhumaciones ilegales de personas desaparecidas, fue ordenada por el ministro en visita respectivo, en base a antecedentes que las mismas organizaciones ayudaron a revelar y reunir. La intervención técnica fue realizada por la Unidad Especial de Identificación Forense del Servicio Médico Legal, y acompañada por representantes del PRAIS y de la Unidad Programa de DDHH. Las y los familiares y activistas acompañantes recibieron visitas desde la AFEP de Santiago y de un diputado de la zona. En el marco de la misma actividad se realizó un cine fórum con el documental La Memoria de los Huesos, que muestra la labor de Abuelas, Hijos y el equipo de antropología forense argentino.

A fines de junio y hasta principios de julio, se recibió en la UDP a un grupo de estudiantes australianos, quienes cursaron un programa especial intensivo en justicia transicional. Junto con sus clases, las y los estudiantes compartieron con sus pares en el equipo jurídico de la AFEP.

Sección B: Noticias de Chile en el ámbito de la justicia penal

B1. Tabla de fallos definitivos de la Corte Suprema, en el período del presente boletín

Listado, en orden cronológico, de las 9 causas de derechos humanos falladas a firme en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) chilena en mayo y junio de 2018.

Causa o Episodio	Fecha fallo	Rol
MAYO		
1. Homicidio simple de Manuel Jesús Moreno Quezada, ejecutado político (EP)	7.05.2018	Rol 36211-2017
2. Secuestro calificado de Washington Cid Urrutia, detenido-desaparecido (DD) (<i>Operación Colombo</i>)	16.05.2018	Rol 39732-2017
3. Caso Colonia Dignidad: secuestro de 50 ex presos políticos sobrevivientes.	23.05.2018	Rol 21614-2017
JUNIO		
4. Delito de apremios ilegítimos con resultado de muerte de Fernando Álvarez Castillo, ejecutado político (EP)	6.06.2018	Rol 45413-2017
5. Indemnización civil a familiares de Alfredo García Vega, detenido-desaparecido (DD)	7.06.2018	Rol 377165-2017
6. Caso Hornos de Lonquén: secuestros calificados de Enrique René Astudillo Álvarez, Omar Enrique Astudillo Rojas, Ramón Osvaldo Astudillo Rojas, Miguel Ángel Arturo Brant Bustamante, Carlos Segundo Hernández Flores, Nelson Hernández Flores, Oscar Nivaldo Hernández Flores, José Manuel Herrera Villegas, Sergio Adrián Maureira Lillo, José Manuel Maureira Muñoz, Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, Segundo Armando Maureira Muñoz, Sergio Miguel Maureira Muñoz, Manuel Jesús Navarro Salinas e Iván Gerardo Ordóñez Lama (DD/EP)*	19.06.2018	Rol 30170-2017
7. Homicidio simple de Óscar Carvacho Roa, ejecutado político (EP)	21.06.2018	Rol 39660-2017
8. Secuestro calificado de Daniel Reyes Piña, detenido-desaparecido DD (<i>Operación Colombo</i>)	27.06.2018	Rol 44226-2017
9. Homicidio calificado del menor de edad Jorge Pardo Aburto, ejecutado político (EP)	27.06.2018	Rol 825-2018

* Las víctimas del caso "Hornos de Lonquén" son calificadas en las nóminas oficiales (informe Rettig) como ejecutados políticos, si bien su causa fue procesada como secuestro, figura utilizada para penalizar desaparición, toda vez que el caso de Lonquén fue el que más tempranamente alertó al país y al mundo a la existencia de la práctica sistemática de desaparición forzada en Chile, siendo descubiertos los restos y denunciados los crímenes por la Vicaría de la Solidaridad en 1978, en plena dictadura.

Tendencias de los fallos de la CSJ

El detalle de las sentencias está presentado en Sección E del presente Boletín.

Ocho de los nueve casos fallados en el periodo eran en materia penal. De esos 8 fallos, solamente 3 incluyeron alguna condena aflictiva (de cárcel). En los 5 restantes, si bien hubo al menos una condena, todas las penas resultantes fueron de cumplimiento alternativo. En un caso, el del exintendente Fernando Álvarez Castillo, torturado hasta la muerte, las bajas penas resultan en parte de la deficiente figura de "apremios ilegítimos" con que el código penal antiguo castiga el crimen de tortura. Se divisa además un patrón en que ninguna causa por ejecución política, ni tampoco la causa seguida por secuestro y otros crímenes contra sobrevivientes, produjo una pena aflictiva. Las únicas causas que produjeron encarcelaciones fueron las tres causas penales por desapariciones, en las que un total de 18 perpetradores recibieron condenas de cárcel, si bien en las mismas causas también hubo una pena no aflictiva, y un total de 63 absoluciones (todas ellas en una misma causa, la de la desaparición forzada de Washington Cid Urrutia desde Villa Grimaldi). Se trata de una de las causas en que el ministro Crisóstomo, quien investiga la "Operación Colombo" y otros montajes de la DINA, había condenado masivamente en primera instancia. No obstante, debido en parte a una creciente tendencia a explicitar un umbral de prueba más preponderante para condenar en relación a la que se acepta para encausar o procesar, muchas de estas condenas están siendo revertidas en las instancias superiores, siendo ya procesalmente demasiado tarde para agregar nuevos elementos de convicción.

Se sigue además una tendencia notada hace desde un par de años de calificar a algunas ejecuciones extrajudiciales como homicidios simples, en vez de calificados. Por lo pronto, aun así, la Corte ratifica o incluso impone (caso Oscar Carvacho) el reconocimiento de su carácter de crimen de lesa humanidad, aunque casi invariablemente las penas resultantes son no aflictivas. En el caso por indemnización civil, se ratificó el derecho de los familiares a la reparación parcial del daño moral ocasionado. En total, de los 89 perpetradores que figuraban en los fallos resueltos, alrededor de dos tercios (63 agentes) fueron absueltos, y 26 condenados, pero 8 de ellos, solamente a penas no aflictivas. Las y los afectados sumaron un total de 22 víctimas ausentes – desaparecidas o ejecutadas – y 50 sobrevivientes, todos en una sola causa. Ella es además una de las causas Colonia Dignidad, en que miembros civiles de la secta alemana colaboraron directamente con la DINA para convertir a la "Villa Baviera" en un centro de vigilancia, represión, tortura y desaparición, además de los aberrantes abusos sexuales, trabajos forzosos, y abuso infantil que se ejercía contra las y los colonos residentes desde mucho antes del golpe de Estado.

B2. OTRAS NOTICIAS DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO

JUNIO

El Pleno de la Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió una solicitud de desafuero contra el diputado Ignacio Urrutia Bonilla, por sus declaraciones injuriosas contra las y los ex presos políticos de la dictadura militar

El 18 de junio se informó que el Pleno de la Corte de Apelaciones de Valparaíso acogió la solicitud de desafuero contra el diputado Ignacio Urrutia Bonilla, que fue presentada por representantes de agrupaciones de Derechos Humanos por sus dichos vertidos en el hemicycle de la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2018. En fallo dividido, el Pleno concluyó que "existen en el proceso antecedentes suficientes para establecer que el honorable diputado don Ignacio Urrutia Bonilla habría vertido los dichos que se le reprochan, a través de medios de comunicación social".

Agrega que: "En efecto, se habría imputado a los querellantes la calidad de "terroristas" -lo que constituye un delito sancionado por la ley N°18.314, además [de alegar], que abusarían de su calidad de víctimas de prisión política y de torturas para obtener reiteradas e injustificadas regalías del Estado, lo que implica necesariamente un descrédito y menosprecio grave de los querellantes, que afecta su honra, crédito, fama y honor; quienes por formar parte de un grupo determinado de personas fácilmente individualizables a través de instrumentos oficiales, no pueden ser considerados un colectivo indeterminado". El Pleno establece que "lo señalado por el honorable diputado señor Ignacio Urrutia Bonilla, calificando la conducta de particulares, no dice relación directa con las funciones propias de la Cámara de Diputados antes referidas, por lo que no puede entenderse que fueran vertidas en el ejercicio de su cargo".

Por último, la resolución afirma que "no obsta a lo anterior la circunstancia de que los dichos fueran vertidos mientras varios honorables diputados discutían acerca de la conveniencia y consecuencias políticas del retiro del proyecto de ley que otorga un aporte único de carácter reparatorio a las víctimas de prisión política y tortura, reconocidas por el Estado de Chile -materia acorde a los cargos políticos que detentan- porque no se estaba analizando el contenido del proyecto; y en atención a que los dichos del aforado, por no ser atingentes a la materia y por su finalidad de injuriar, no pueden ser considerados una opinión política propia de su actividad". La sentencia fue acordada con el voto en contra de los ministros Rosa Herminia Aguirre, Julio Miranda, Raúl Mera, Inés María Letelier, Alejandro García y Max Cancino.

Ministro Jaime Arancibia encabezó excavaciones en Cementerio de Playa Ancha para esclarecer paradero del desaparecido ex sacerdote Miguel Woodward

El 19 de junio se informó que el ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, Jaime Arancibia, encabezó labores de excavación en el Cementerio N°3 de Playa Ancha, como parte de las diligencias asociadas a la investigación que busca esclarecer el paradero del sacerdote Miguel Woodward. Los trabajos, a cargo de personal del Servicio Médico Legal, excavaron con mucho cuidado y prevención, un segmento de tierra cerca del sector conocido como el Cuartel de Párvulos.

La Corte Suprema brindó una emotiva despedida al ministro Carlos Cerda, quien en dictadura fue uno de los pocos jueces que se atrevió a investigar crímenes de lesa humanidad, con ocasión de su jubilación del Poder Judicial luego de más de 50 años de carrera

El 21 de junio informó Poder Judicial.cl sobre la emotiva despedida al ministro del máximo tribunal Carlos Cerda Fernández, quien dejó el Poder Judicial luego de más de 50 años de carrera judicial. La ceremonia de despedida estuvo encabezada por el presidente de la Corte Suprema, Haroldo Brito Cruz. Asistieron el Pleno de ministros del máximo tribunal; ministros de Cortes de Apelaciones, jueces, funcionarios judiciales, familiares del magistrado y representantes de organizaciones de derechos humanos.

"Hoy es un día muy especial pues, junto con despedir al ministro señor Carlos Cerda Fernández, celebramos el honor y privilegio para el Poder Judicial por haber contado durante los últimos 54 años con su presencia, profesionalismo y humanidad; hemos tenido un gran compañero, y por, sobre todo, un excelente juez", dijo el presidente Brito en su extenso discurso. "El ministro que hoy nos deja también ha realizado aportes a la discusión sobre la fuente de la legitimidad de nuestras decisiones judiciales (...) Este es el mensaje que durante su carrera judicial ha difundido y aplicado de manera ineludable, constituyendo éste su legado público y profesional más grande e importante, y el que esperamos sea reconocible en la historia de las nuevas generaciones. El juez debe expresar sus razones, en tanto lo hace, legítima su sentencia y justifica la independencia que le provee la Constitución Política de la República", expresó. El presidente de la Corte Suprema entregó a Carlos Cerda la medalla "Al mérito Judicial". En sus palabras, Carlos Cerda agradeció a sus compañeras ministras, ministros y fiscales, sobre todo, según él, por "la paciencia que han debido tener ante mis a menudo discursos y comportamientos y actitudes tal vez demasiado vehementes, para defender [contra] lo que yo he visto y sentido como graves, preocupantes e indeseables carencias y vacíos de nuestro sistema y que no son pocos".

El Ministro Cerda Fernández juró como ministro del máximo tribunal el 4 de junio de 2014, pasando a integrar su Sala Laboral. Ello luego de haber sido vedado en más de una oportunidad, por motivos políticos vinculado a sus valientes acciones durante y después de la dictadura en investigar crímenes de terrorismo de Estado y crímenes financieros vinculados con Pinochet y otros represores. No obstante, su carrera judicial ha sido objeto de distinción en Chile y en el extranjero. En 1986, obtuvo el "Premio Monseñor Óscar Romero del Servicio Paz y Justicia (Serpaj)" de Chile; en 1987, recibió una distinción en International Human Rights por el Lawyers Committee for Human Rights en Nueva York, Estados Unidos; en 1993 fue distinguido con el "Premio Monseñor Leónidas Proaño", de la Asociación Latinoamericana para los DDHH y, en el 2007, el galardón "Justice Prize", otorgado por la Patricia and Peter Gruber Foundation de Estados Unidos. El ministro Carlos Cerda Fernández es casado y es padre de 7 hijos.

Más información en los enlaces:

http://www.pjud.cl/web/guest/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/corte-suprema-brinda-emotiva-despedida-a-ministro-carlos-cerda-fernandez

Reportaje Casos Vicaría: Carlos Cerda el juez indómito

<http://www.casosvicaria.cl/temporada-dos/carlos-cerda-el-juez-indomito/>

Ceremonia de despedida del ministro Carlos Cerda. Corte Suprema 21 junio 2018

<https://www.youtube.com/watch?v=XfrwFXHmr34>

Entrevista: Ex ministro Carlos Cerda Me voy decepcionado

<http://www.theclinic.cl/2018/07/18/exministro-carlos-cerda-me-voy-decepcionado/>

Ministro Milton Juica, expresidente de la CSJ y férreo defensor de la independencia judicial, también dejó el Poder Judicial

El 25 de junio, el ministro Milton Juica también tuvo su último día como integrante del máximo tribunal, al cumplir el límite de edad para estar en el cargo, poniendo fin a una carrera judicial que se prolongó por 50 años. El Ministro Juica Arancibia llegó el 12 de abril de 2001 al máximo tribunal, asumiendo el cupo del ex ministro Guillermo Navas Bustamante. Fue presidente de la Corte Suprema en el bienio 2010-2011, y presidió hasta su jubilación la Sala Penal. Al igual que el ministro Cerda, el ministro Juica es asociado con un destacado, decidido y sumamente ético actuar en causas de DDHH, tanto después, como durante, la dictadura. Entre otros casos de gran connotación, tuvo la tarea de investigar el crimen de los tres profesionales comunistas ejecutados en 1985, atreviéndose a condenar a un grupo de carabineros responsables de la así llamada "caso degollados" ejecución de los militantes comunistas.

Más información en los enlaces:

http://www.pjud.cl/web/guest/noticias-del-poder-judicial/-/asset_publisher/kV6Vdm3zNEWt/content/ministro-de-la-corte-suprema-milton-juica-puso-fin-a-su-carrera-judicial-de-50-anos

Entrevista Milton Juica: "Me amenazaron con matar a mi hijo"

<http://www.theclinic.cl/2018/07/04/milton-juica-me-amenazaron-matar-hijo/>

La Corte Suprema anuló sentencia dictada por Consejo de Guerra de Temuco en 1973, reconociendo que las "confesiones" de los presos políticos falsamente condenados fueron obtenidas bajo tortura

El 26 de junio la Corte Suprema acogió recurso de revisión y anuló la sentencia dictada por un Consejo de Guerra, realizado en octubre de 1973 en la ciudad de Temuco, tras establecer que las confesiones de los condenados fueron obtenidas bajo tortura. En fallo unánime (causa rol 1488-2018), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas y las abogadas integrante Leonor Etcheberry y María Cristina Gajardo– anuló la sentencia del juez militar Héctor Bravo Muñoz, y absolvió a los 23 condenados al constatar su completamente inocencia. El caso es uno más de una serie en que el poder judicial da cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Interamericana de DDHH, en el caso Maldonado y otros vs. Chile, en ofrecer una vía a través del cual víctimas de persecución política y condenas falsas pueden ver sus antecedentes penales revocados, en un acto de parcial reparación simbólica.

La sentencia de la Sala Penal de la Corte Suprema considera que los consejos de guerra convocados con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, se enmarcaron en una política de represión implementada por el gobierno de la época:

"Que de los antecedentes expuestos precedentemente aparece demostrada la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados, los que fueron cometidos por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos inculpados eran mantenidos detenidos, todo ello con el objeto de obtener su admisión o confesión de los hechos que se les atribuían, así como para que implicaran o imputaran al resto de los procesados en los mismos hechos", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "Confirma también la existencia del referido método, patrón o sistema general, lo señalado en el informe final de la Comisión Valech, el cual afirma que por lo general los ex prisioneros eran drogados frecuentemente con pentotal, que soportaron golpes, aplicación de electricidad y vejaciones sexuales. Sufrieron amenazas, colgamientos, fueron obligados a permanecer en posiciones forzadas, introducción de agujas bajo las uñas, "pau de arara", simulacros de fusilamiento, "el submarino", y fueron obligados a escuchar y presenciar torturas a otros detenidos. Algunos testigos denunciaron que fueron sometidos a tortura delante de sus parejas o que llevaron a sus hijos para presionarlos a entregar información" (Informe Valech, pp. 255 a 299). En consecuencia, es posible colegir que los condenados en el Consejo de Guerra convocado en el proceso Rol N° 2025-1973 amén de las distintas infracciones a sus derechos procesales, fueron objeto de tortura durante su sustanciación".

"(...) así las cosas –continúa–, las torturas sufridas por los acusados ante el Consejo de Guerra Rol N° 2025-1973 se avienen a la hipótesis mencionada, desde que, como ha quedado señalado en los motivos anteriores, se ha tratado de hechos producidos durante el proceso reclamado pero descubiertos con posterioridad a la sentencia". "(...) demostrada entonces la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados en la causal Rol N° 2025-1973 cometido por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos acusados eran mantenidos detenidos, se estableció que tanto sus confesiones como las imputaciones efectuadas a los demás detenidos fueron obtenidas con violación del artículo 11° de la Constitución de 1925, que disponía que "Nadie puede ser condenado, si no es juzgado legalmente", mientras el Código de Procedimiento Penal de la época, aplicable supletoriamente al Código de Justicia Militar, que trata los procedimientos ante el Consejo de Guerra, prescribe en su artículo 481 N° 2 que la confesión del procesado podrá comprobar su participación en el delito sólo cuando "sea prestada libre y conscientemente", disposición que debe ser ponderada en concordancia con el artículo 18 inciso 2°, del mismo cuerpo legal que prescribe que en las causas criminales "No podrá aplicarse tormento". Por ello, constatada tal infracción a la Constitución y ley procesal vigente a la sazón, solo cabe concluir que dichas confesiones no podían sustentar las condenas impuestas a los acusados (...) De ese modo, prescindiendo de esas confesiones y declaraciones no quedan elementos probatorios que permitieran al Consejo de Guerra alcanzar la convicción condenatoria en la sentencia objeto de revisión y, por consiguiente, las circunstancias que se han descubierto con posterioridad son de tal naturaleza que permiten establecer claramente la inocencia de los allí condenados. En tales condiciones, atendida la finalidad de justicia que justifica el recurso de revisión, se hará lugar a la acción y se declarará que todo lo obrado en el proceso impugnado es nulo", añade.

Por lo tanto, concluye que: "se acoge la solicitud de revisión deducida por don Humberto Lagos Schuffeneger en lo principal de fojas 1 y, por consiguiente, se invalida la sentencia dictada en el Consejo de Guerra convocado con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y, en consecuencia, se anula todo lo obrado en los autos Rol N° 2025-1973 y se declara que se absuelve, por haber sido probada satisfactoriamente su completa inocencia, a Enrique Lagos Schuffeneger, Julio Erices Astorga, Luis Bustos Fierro, Jorge Tapia Aedo, Kattie Heybon Villalobos, Dagoberto Vásquez Leal, José Rosas Vergara, Rogelio Durán Donoso, Víctor Gavilán Pinto, Firiley Elgueta Jaramillo, Héctor Contreras

Droguet, Luis Alarcón Seguel, Rudecindo Quinchavil Suárez, Luis Quinchavil Suárez, Juan Ortega Aguilar, Gilberto Peña Conejeros, Leonel Sáez Aguilar, Víctor Pérez Zeleda, María Teresa Rivera Geldres, Joaquín Delgado Sagredo, Albán Flores Flores, Eduardo Araneda Alvarado y Ariel Sepúlveda Quiroz". Sentencia:
<http://www.pjud.cl/documents/396729/0/REVISION+CONSEJO+DE+GUERRA+TEMUCO.pdf/72bf5498-1d15-4264-850d-df0236dfa15e>

MAYO

Corte de Apelaciones de Santiago rechazó recurso de protección del ex militar Lander Mickel Uriarte Burotto, interno del penal Punta Peuco, por salida dominical

El 3 de mayo la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de protección presentado por interno del Centro de Cumplimiento Penitenciario ubicado en la comuna de Til Til, Lander Mickel Uriarte Burotto, a quien no se le concedió el beneficio intrapenitenciario de salida dominical. En fallo unánime (causa rol 14.454-2018), la Octava Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Marisol Rojas, Gloria Solís y el abogado integrante Rodrigo Asenjo– descartó infracción legal de la autoridad recurrida, al negar el beneficio a Uriarte Burotto, quien cumple condena por el secuestro calificado de ciudadanos uruguayos. "Que impugnándose por arbitrario e ilegal el acto en virtud del cual se negó al recurrente el beneficio que reclama, es necesario dejar establecido cuál es la normativa a la que está sujeto, considerando la condena impuesta, la causa en que ella incide y el procedimiento contemplado para el otorgamiento del beneficio", sostiene el fallo.

Corte Suprema nombró nuevo ministro coordinador en causas DDHH

El 7 de mayo se informó que el pleno de la Corte Suprema designó al ministro Ricardo Blanco Herrera como coordinador nacional de causas por violaciones a los derechos humanos, en reemplazo del ministro Sergio Muñoz Gajardo, quien ha ostentado dos veces el cargo, instalando una serie de procedimientos, procesos y sistemas apuntados a agilizar la tramitación de causas DDHH, alimentándose de su propia experiencia y trayectoria como ministro en visita en dichas causas. La resolución de acordó en la sesión del pleno del máximo tribunal del país, tras aceptar la dimisión presentada al cargo por el ministro Muñoz.

Ministro Álvaro Mesa se reunió con agrupación DDHH de Coyhaique

El 4 de junio se informó que el ministro Álvaro Mesa Latorre, se constituyó en la capital regional de Aysén para sostener diversas reuniones y realizar diligencias en las causas que tramita. En la instancia sostuvo un encuentro con la presidenta de la Agrupación de Derechos Humanos de la ciudad, Ninón Neira, y también desarrolló diversas diligencias en investigaciones que están en curso. "En mis visitas a la zona sur siempre hay un momento -si las personas así lo requieren para reunirse- y en esta oportunidad el encuentro fue con la agrupación de derechos humanos de Coyhaique, con su presidenta y tuvimos la oportunidad de conversar sobre el estado de las causas y su tramitación. Además me comentó lo que ellos vienen haciendo como agrupación en ámbitos como la difusión y el rescate a la memoria histórica. Fue una reunión muy fructífera", expresó el ministro Mesa.

Sección C: Iniciativas Legislativas y Otras Noticias en Verdad, Reparaciones y Garantías de no-Repeticón

JUNIO

Tribunal Constitucional tiene suspendida la tramitación de 15 causas DDHH

El 10 de junio informó La Tercera.cl sobre que de diciembre de 2015 a la fecha ingresaron al Tribunal Constitucional 35 requerimientos por casos de lesa humanidad y 20 se encuentran en estudio. En noviembre de 2015 ingresó al Tribunal Constitucional (TC) el primer requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad que involucraba a procesados por causas de derechos humanos. Esta petición no se acogió a trámite, mismo destino que tuvieron otras ocho causas que se presentaron hasta mayo de 2016. Sin embargo, en julio de ese año el criterio del tribunal cambió y no solo acogió a trámite y declaró admisible el recurso presentado por la defensa del ex brigadier del Ejército Alfonso Videla Valdebenito, condenado en primera y segunda instancia por el homicidio calificado de Miguel Estoy Mery (ocurrido el 23 de octubre de 1973), sino que, además, mantuvo suspendida la causa por un año y 308 días, hasta que finalmente sentenció contra la solicitud el 23 de mayo pasado. El fallo fue dividido, con cinco ministros estuvieron por acoger el requerimiento, los otros cinco por rechazarlo, opción que se impuso, al no existir el quórum necesario. El caso abrió la puerta para que otros 20 procesados replicaran la solicitud al TC. Hasta el 8 de junio, 15 de estas causas se encuentran suspendidas en los tribunales penales.

El tema ha desatado preocupación en el mundo jurídico. Para el abogado de DDHH Francisco Ugas, ex secretario del Programa de Derechos Humanos estatal y actual colaborador asociado al Observatorio, el Estado de Chile tiene compromisos internacionales que le obligan a investigar los crímenes de lesa humanidad y reparar a sus víctimas, "por lo tanto, el TC no puede ser un espacio dentro del cual los agentes (de la DINA) promuevan estos recursos que son meramente dilatorios", señaló. Su colega Francisco Jara Bustos, también asociado al Observatorio, realiza un monitoreo y estudio detallado del tema, los resultados parciales del cual fueron anexados al Boletín 45 y cuya actualización será publicado con boletines futuros y en nuestro Informe Anual.

Más información en nuestro sitio web, Publicaciones Recientes y Boletín 45, y en el enlace: <http://www.latercera.com/nacional/noticia/tc-suspendida-la-tramitacion-15-causas-derechos-humanos/200573/>

Inauguran estatua en homenaje a Jorge Peña Hen, director de orquesta fusilado por Caravana de la Muerte en La Serena

El 21 de junio informó El Mostrador.cl sobre la inauguración de una estatua dedicada a Jorge Peña Hen, el emblemático compositor y director de orquesta fusilado por la Caravana de la Muerte en La Serena en 1973, fue inaugurada este miércoles en la Plaza de Armas de la ciudad nortina. Jorge Peña Hen creó en 1964 la Orquesta Sinfónica Infantil de Chile, la primera de su tipo en el país y Latinoamérica, trabajando para ello con los niños más pobres de la zona. En el acto además estuvieron presentes su viuda, Nella Camarda, y sus hijos Fedora y Juan Cristián. Más información en el enlace:

<http://www.elmostrador.cl/cultura/2018/06/21/inauguran-en-la-serena-estatua-de-director-de-orquesta-fusilado-por-caravana-de-la-muerte/>

Gobierno de Sebastián Piñera concedió indulto en abril a reo de Punta Peuco

En junio, La Tercera.cl informó sobre el primer indulto que el nuevo presidente alcanzó a otorgarse, el cual no se materializó por el fallecimiento del beneficiado. El beneficio fue otorgado al ex coronel René Cardemil, condenado a 10 años y un día de prisión por el asesinato de seis personas en el sector del Túnel Lo Prado, en octubre de 1973. Se trató del denominado caso Torres de San Borja, en alusión al lugar en que se detuvo a las víctimas. El documento recibió la toma de razón de la Contraloría General de la República el 6 de abril. No obstante, Cardemil falleció al día siguiente en el Hospital Militar, a causa de un cáncer prostático con metástasis óseas. Esto, previo a que el documento ingresara al Ministerio de Justicia. La solicitud de indulto fue realizada por el abogado defensor Raúl Meza el 11 de marzo, el día en que Piñera asumió el gobierno. Alicia Lira, presidenta de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, para quien resulta "un precedente nefasto el acogimiento de dar un indulto a un criminal de lesa humanidad como René Cardemil. El Presidente Piñera aplicó este beneficio a una persona que cometió crímenes atroces y que no pidió jamás perdón". Más información en el enlace:

<http://www.latercera.com/nacional/noticia/gobierno-ha-concedido-tres-indultos-uno-fue-reo-punta-peuco/218459/>

El fin del Caso Riggs: bienes de Pinochet serán rematados por el Estado

El 23 de junio informó La Tercera.cl que la Corte Suprema ha decidido que es el Fisco y no la familia del difunto exdictador el destinatario del patrimonio de más de US\$13 millones incautado durante la tramitación del caso Riggs. El paso siguiente será definir cuales bienes, exactamente, serán objeto del proceso de remate. La justicia chilena puso término así al denominado "caso Riggs", en que se investigó el origen de la fortuna del fallecido general, logrando establecer judicialmente que Pinochet -ayudado por sus asesores- logró desviar de forma ilícita US\$ 6.466.406 de gastos reservados a cuentas que mantenía en el extranjero, algunas de ellas abiertas con nombres falsos. El caso fue investigado en su momento por el juez Carlos Cerda. Más información en el enlace:

<http://www.latercera.com/reportajes/noticia/fin-del-caso-riggs-la-trama-tras-fallo-ordena-los-bienes-pinochet-sean-rematados-la-tia-rica/217784/>

Fabiola Letelier es la ganadora del Premio Nacional de DDHH 2018

Fabiola Letelier, abogada DDHH de 88 años y co-fundadora de CODEPU, fue elegida por el Consejo del Instituto Nacional de DDHH, INDH, como Premio Nacional de Derechos Humanos 2018. Así, el órgano superior del Instituto premió su labor y amplia trayectoria en la defensa y promoción de los derechos fundamentales, además de su incansable y significativa búsqueda de la verdad y la justicia en casos como el de su propio hermano asesinado, pergaminos que finalmente, la hicieron merecedora de este galardón. La ceremonia de entrega oficial del premio se realizará el 23 de julio, a las 11 horas, en el hall central del Museo Nacional de Bellas Artes. En representación del consejo, la directora, Consuelo Contreras Largo, señala que "El consejo se decidió por Fabiola porque fue una mujer que se abrió espacios en tiempos hostiles para el género y aun así ella luchó para defender y promover los derechos de las personas en dictadura". Más información en el enlace: <https://www.indh.cl/fabiola-letelier-es-la-ganadora-del-premio-nacional-de-ddhh-2018/>

Procesado, ex oficial de Ejército señaló que sus víctimas: "Merecían esa pena de muerte"

El 28 de junio informó La Tercera.cl de las declaraciones del ex teniente coronel Jaime Ojeda Torrent, procesado por la muerte de 15 personas durante el paso de la "Caravana de la Muerte" por el Regimiento de La Serena. Ojeda negó su participación en los hechos que remecieron a esa ciudad y al país tras el golpe militar. el procesado arriesga una condena por homicidio calificado junto al ex comandante en jefe del Ejército, Juan Emilio Cheyre, en la causa que instruye en el ministro Mario Carroza, aseguró en un reportaje exclusivo de Chilevisión Noticias que "ningún miembro del regimiento tuvo participación activa" en las torturas y fusilamientos de los militantes de partidos de izquierda. Manifestó que las personas que fueron fusiladas "merecían esa pena de muerte. Todavía lo creo". Al mismo tiempo se niega a entregar detalles de lo ocurrido en ese regimiento serenense, diciendo que lo hace por respeto a sus familiares. "Ellos no son culpables que sus padres o hermanos hayan sido extremistas", justifica. Más información en el enlace:

<http://www.latercera.com/nacional/noticia/exoficial-ejercito-fusilados-la-serena-73-merecian-esa-pena-muerte-todavia-lo-creo/224918/>

Columna de abogada Lidia Casas: "El indulto y las razones humanitarias"

La abogada Lidia Casas Directora del Centro de Derechos Humanos, de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, opinó en La Tercera sobre la aplicación del indulto presidencial en casos como el de Rene Cardemil (ver arriba). Opinó que el uso de esta facultad resulta especialmente grave considerando el avance de la investigación judicial de las causas DDHH, la revictimización reiterada a los familiares por los constantes hallazgos de restos óseos a lo largo del país, y la reacción de un sector político, incluyendo los condenados, que no han mostrado ni arrepentimiento y, más aún, han justificado hasta hoy las atrocidades cometidas apelando el "contexto político e histórico". Columna en el enlace: <http://www.latercera.com/reportajes/noticia/la-columna-lidia-casas-indulto-las-razones-humanitarias/226037/>

MAYO

Descubren lugar donde miembros de Colonia Dignidad incineraron a fusilados

El 7 de mayo de 2018 informó El Dinamo.cl que en 1978, en el marco de la Operación Retiro de Televisores, colonos alemanes desenterraron los cuerpos de fusilados para quemarlos con kerosene y napalm. Se dio a conocer el lugar donde fue detectado, por primera vez, el sitio donde fueron quemados hasta desaparecer las personas que fueron fusiladas en uno de los cerros precordilleranos de la Colonia Dignidad. Más información en el enlace:

<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/05/07/descubren-lugar-donde-alemanes-quemaron-a-fusilados-de-colonia-dignidad/>

AFEP y AFDD por descubrimiento en Colonia Dignidad: "Nos trae una nueva luz de esperanza"

A través de una declaración pública, las organizaciones valoraron el trabajo del ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, y del equipo científico que determinó el destino de las víctimas. Más información en el enlace:

<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/05/08/afep-y-afdd-por-descubrimiento-en-colonia-dignidad-nos-trae-una-nueva-luz-de-esperanza/>

Cineasta presentó documental basado en la historia de sus padres Alejandro de la Barra y Ana María Puga, asesinados durante la dictadura

El mostrador.cl informó el 7 mayo sobre el documental "Venían a buscarme", que se estrenó en cines. Este documental sigue los pasos del director Álvaro de la Barra en busca de la historia de sus padres, a quienes perdió cuando tenía menos de dos años de vida. Luego de que un comando de la DINA los asesinara en la comuna de Providencia. Más información en el enlace:

<http://www.elmostrador.cl/cultura/2018/05/07/cineasta-reconstruye-en-documental-la-historia-de-sus-padres-asesinados-durante-la-dictadura/>

Entrevista a Álvaro de la Barra, director de "Venían a buscarme": "Es un roadmovie, íntimo, para reconstruir mi identidad"

http://www.elmostrador.cl/destacado/2018/05/19/alvaro-de-la-barra-_por-titular/

Polémica exposición en el Museo Histórico que mostraba al ex dictador Augusto Pinochet con su imagen y una frase sobre la libertad

Poco tiempo duro una exposición en el Museo Histórico Nacional sobre la "libertad" en el cual se mostraban distintos personajes históricos y su relación con la libertad, la muestra incluyó al ex dictador Pinochet con la frase: "La gesta del 11 de septiembre incorporó a Chile en la heroica lucha contra dictadura marxista de los pueblos amantes de la libertad". Luego de reclamos, la muestra fue cancelada.

A continuación, vínculos a una serie de reportajes sobre la exposición y su polémica:

La batalla entre emblemáticos museos que provocó una imagen y una frase de Pinochet en exposición sobre la "Libertad"

<http://www.theclinic.cl/2018/05/08/la-batalla-emblematicos-museos-provoco-una-imagen-una-frase-pinochet/>
Ministra de Cultura le corta la cabeza a director de Museo Histórico que incluyó figura de Pinochet en exposición
<http://www.elmostrador.cl/cultura/2018/05/09/ministra-de-cultura-le-corta-la-cabeza-a-director-de-museo-historico-que-incluyo-figura-de-pinochet-en-exposicion/>

Opinión "Pinochet y lo irrepresentable" "Es como si en un museo del protestantismo se pusiera, sin más, a Martin Luther King y a Hitler juntos como ambos inspirados por Martin Lutero". Opinión del académico Mauro Basaure:
<http://www.eldesconcierto.cl/2018/05/11/pinochet-y-lo-irrepresentable/>

Opinión: "Camisetas, personajes televisivos, diputados y ahora el Museo Histórico Nacional: Distintas formas de negar". Columna de la académica Loreto López:

<http://www.eldesconcierto.cl/2018/05/10/camisetas-personajes-televisivos-diputados-y-ahora-el-museo-historico-nacional-distintas-formas-de-negar/>

Opinión: "Representar el pasado reciente en espacios públicos: a propósito del debate en torno a los Hijos de la Libertad". Columna de la académica Daniela Jara:

<http://ciperchile.cl/2018/05/18/representar-el-pasado-reciente-en-espacios-publicos-a-proposito-del-debate-en-torno-a-los-hijos-de-la-libertad/>

Consejo de Defensa del Estado se querelló contra cuatro reos de Punta Peuco por pensiones de invalidez

El 12 de mayo informó La Tercera.cl que la Fiscalía Centro Norte inició la investigación por presunto fraude al Fisco, en relación al otorgamiento de pensiones de inutilidad de segunda clase (equivalente a la jubilación de invalidez) entregadas por la Caja de Previsión de la Defensa Nacional (Capredena) a exfuncionarios de las Fuerzas Armadas (FF.AA.). Esta semana un nuevo actor entró en escena: el Consejo de Defensa del Estado (CDE). Más información en el enlace:

<http://www.latercera.com/nacional/noticia/cde-se-querella-cuatro-reos-punta-peuco-pensiones-invalidez/162131/>

Procesado por "caso quemados" sería dirigente de movimiento político de ultraderecha de José Antonio Kast

El 11 de mayo informó Cooperativa.cl que el militar en retiro Julio Castañer, acusado de ser el autor material del crimen contra Rodrigo Rojas de Negri y Carmen Gloria Quintana, participa del movimiento político de José Antonio Kast y es uno de sus dirigentes regionales. Así lo reveló el diario puntarenense El Pingüino, a partir de una entrevista realizada a Lucía Paulina Cárcamo, coordinadora territorial de Acción Republicana en la Región de Magallanes. Consultada por "quiénes integran Acción Republicana en la Región de Magallanes", Cárcamo responde: "Gerardo Bombín, quien es el vocero; también está Mario Esquivel y Julio Castañer, que comparte conmigo la coordinación regional". Más información en el enlace:

<http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/politica/procesado-por-el-caso-quemados-vivos-es-dirigente-regional-del-movimiento-de-kast/2018-05-11/215241.html>

Organizaciones de DD.HH. de Magallanes, repudian participación de procesados por crímenes de lesa humanidad en movimiento de José Antonio Kast

<https://laprensaaustral.cl/cronica/organizaciones-de-dd-hh-repudian-participacion-de-procesados-por-crimenes-de-lesa-humanidad-en-movimiento-de-kast/>

Comprueban el primer vuelo de la muerte de personas lanzadas vivas al mar

El 18 de mayo informó el dinamo.cl sobre un vuelo realizado en 1973 por un helicóptero H225 "Puma", con siete personas que iban en su interior, dirigiéndose directo hacia el mar. En octubre de 1973, después de casi una hora de vuelo, sólo cuatro ocupantes regresarían de ese viaje. Las tres personas restantes se convertirían en las primeras y únicas víctimas hasta hoy individualizadas, de un vuelo de la muerte en Chile. Sus nombres eran Ceferino del Carmen Santis Quijada, Luis Fernando Norambuena Fernandois y Gustavo Manuel Farías Vargas. Todos ellos fueron detenidos por militares del Regimiento de Ingenieros de Tejas Verdes de San Antonio. Es la primera vez, desde que se investigan las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura, que un testimonio da cuenta oficial del lanzamiento de personas vivas al mar. Este relato, es de Juan Orellana Bustamante, suboficial en retiro del Ejército. Más información en el enlace:

<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/05/18/exclusivo-comprueban-el-primer-vuelo-de-la-muerte-de-tres-personas-lanzadas-vivas-al-mar/>

Londres 38 pide cárcel para ex militares procesados por vuelo de la muerte en dictadura. Más información en el enlace:

<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/05/18/londres-38-pide-carcel-para-ex-militares-procesados-por-vuelo-de-la-muerte-en-dictadura/>

FUNA a lanzamiento de libro de ex agente CNI Álvaro Corbalán

El 29 de mayo informó La Tercera.cl que se realizó una manifestación contra el lanzamiento del libro "Las respuestas de Corbalán", texto del ex agente de la CNI Álvaro Corbalán. Libro que el ex agente CNI Corbalán escribió al interior de Punta Peuco, penal donde cumple cadena perpetua por violaciones de Derechos Humanos. Dos activistas de derechos humanos se mezclaron con el público asistente al evento, increpando a sus expositores, mientras otros manifestantes afueras se posicionaron en las del hotel Crowne Plaza. Más información en el enlace:

<http://www.latercera.com/nacional/noticia/realizan-manifestacion-hotel-santiaguino-lanzamiento-libro-alvaro-corbalan/184695/>

Funan lanzamiento de libro de Álvaro Corbalán: "Las respuestas de Corbalán":
<https://www.eldinamo.cl/nacional/2018/05/29/fotos-funan-lanzamiento-de-libro-de-alvaro-corbalan-en-hotel-crowne-plaza/>

Fallecimiento del ex director del SML, doctor Patricio Bustos

El 1 de junio informó el sitio Villagrimaldi.cl sobre el fallecimiento del doctor Patricio Bustos, quién se desempeñaba al momento de su fallecimiento como director del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Antes de este cargo tuvo una larga trayectoria como servidor público, siendo entre 2007 y 2016, director del Servicio Médico Legal, donde destacó por su compromiso en reorganizar internamente el servicio para mejorar la identificación de personas detenidas desaparecidas durante la dictadura cívico-militar, así como para brindar un trato reparatorio y dignificante a sus familiares, a sobrevivientes, y al público en general. Durante su mandato se nombró una coordinadora general de DDHH, la Unidad Especial de Identificación Forense (ex Programa de DDHH) del Servicio llegó a ser conocido y consultado dentro y fuera del país. El Doctor Bustos recibió con transparencia y atención las consultas realizadas por este Observatorio, y autorizó al Servicio a dedicar recursos a actividades de formación y outreach incluyendo un proyecto de intercambio entre la UEIF y el Reino Unido. Durante su trayectoria profesional anterior, también ejerció como Seremi de Salud y de Gobierno en Antofagasta, director del Servicio de Salud de Iquique, fue jefe de gabinete de la Subsecretaría de Salud, encargado de Administración de la División de Programas de Salud, y encargado de Proyectos y Atención Integral de CONASIDA, entre otros.

El médico cirujano de la Universidad de Chile formó parte del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR) en los años 60 y 70, y tras el golpe de Estado fue secuestrado por la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y trasladado a Villa Grimaldi. Posteriormente partió al exilio en 1976. Su fallecimiento motivó expresiones de agradecimiento y honores desde el mundo de los DDHH. Más información en el enlace:
<http://villagrimaldi.cl/noticias/sensible-fallecimiento-del-dr-patricio-bustos-streeter-socio-y-sobreviviente-de-villa-grimaldi/>

Interpelación al ministro de Justicia Hernán Larraín por retiro de proyecto de reparación económica

El 6 de junio informó el Mostrador.cl sobre la interpelación, encabezada por la diputada comunista Carmen Hertz, al ministro de Justicia, Hernán Larraín, sobre las razones que tuvo el Gobierno para retirar el proyecto de ley que habría agregado un bono económico a reparaciones a las cuales tienen derecho sobrevivientes y familiares de víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar. La reconocida abogada de Derechos Humanos -cuyo marido fue asesinado en 1973 por la Caravana de la Muerte- comenzó su intervención recordándole a Larraín los horrores vividos durante la dictadura militar -tema en el que insistió varias veces- y criticó que el retiro del proyecto, el cual tildó de "miserable", se diera en el contexto de tres décadas de "sacrificio doloroso" por parte de los presos políticos. Más información en el enlace:
<http://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/06/06/el-duro-enfrentamiento-entre-hertz-y-larrain-en-la-camara-interpelacion-concluye-sin-punto-de-consenso/>
Pinochetismo se hizo presente en tribunas

Sección D - NOTICIAS DESDE EL RESTO DE LA REGION Y EL EXTRANJERO

REGION

La Red Latinoamericana de Justicia de Transición, RLAJT, presenta Informes Anuales por país, de 2017

Los miembros de la RLAJT, entre ellos el Observatorio, elaboraron los informes, que dan cuenta sintética de acontecimientos significativos en verdad, justicia, y reparación en sus respectivos países. Se publicaron informes sobre Perú, Uruguay, México, Chile, Argentina, Brasil y Colombia. En estos informes se abarca las distintas dimensiones que componen la justicia transicional. Por tanto, se espera que estos informes contribuyan al conocimiento sobre los avances de la justicia transicional en Latinoamérica. Los informes pueden ser descargados en el siguiente enlace: <http://rlajt.com/?p=1692>

Libro "70º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Protección Internacional de los Derechos Humanos en cuestión"

El libro, coordinado por Carol Proner, Héctor Ojaslo, Carlos Villán Durán, Giselle Ricobom y Charlotth Back, fue publicado por el Instituto Joaquín Herrera Flores en colaboración con el Instituto Iberoamericano de la Haya. Se puede descargar el libro gratuitamente, en enlace: https://joaquinherreraflores.org/sites/default/files/ebook_70_aniversario_declaracion_universal_de_dd_hh.pdf

ARGENTINA

Taller "La investigación de los delitos de lesa humanidad en Sur América: desafíos para el presente y futuro"

En las jornadas, organizadas conjuntamente en los primeros días de mayo entre la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH) del Ministerio Público Federal argentino y la Universidad de Oxford, distintos especialistas locales e internacionales intercambiaron conocimientos en base a los sistemas de investigación y enjuiciamiento en la región en causas de crímenes contra la humanidad. El procurador general interino de Argentina, Eduardo Casal, abrió el taller, y en la apertura también estuvieron presentes el juez de la Cámara Federal de Casación Penal, Mariano Borinsky, y la fiscal de la PCCH, María Ángeles Ramos. La segunda mesa giró en torno a la investigación de los delitos de la Operación Cóndor en la Argentina, Chile y Uruguay, y estuvo moderada por Francesca Lessa, de la Universidad de Oxford. Primero expuso Magdalena Garcés Fuentes –abogada querellante en causas de delitos de lesa humanidad en Chile- Luego Paulina Zamorano Valenzuela -del Programa de DDHH de Chile- remarcó los avances realizados en la investigación de estas causas. Expusieron también, en otras mesas, el investigador Sandro Gaete y el abogado de AFEP, Joaquín Perera. Asistieron la presidenta y miembros del equipo jurídico de AFEP, y Cath Collins, por el Observatorio (ver sección A, arriba) Más información, y video, en los enlaces:

<https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/el-procurador-general-de-la-nacion-interino-eduardo-casal-encabezo-la-apertura-del-taller-la-investigacion-de-los-delitos-de-lesa-humanidad-en-sur-america-desafios-para-el-presente-y-futuro/>

Video del Taller regional "Investigación delitos lesa humanidad en Sur América."

<https://www.youtube.com/watch?v=0bSma3czvsw>

Informe 2017 CELS Derechos Humanos en Argentina

La ONG argentina El Centro de Estudios Legales y Sociales, CELS, presentó su informe anual de Derechos Humanos 2017. El capítulo 6, "Memoria, verdad y justicia. Rasgos de un cambio de época en el discurso, las sentencias y las políticas" ofrece una evaluación de las políticas de Memoria e información sobre los juicios de Derechos Humanos. Capítulo realizado por Luz Palmás Zaldua, Verónica Torras, Sol Hourcade y Sebastián Blanchard. Enlace de descarga del Informe Anual 2017:

<https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/derechos-humanos-en-la-argentina-informe-2017/>

El papa Francisco firmó el decreto por el que reconoce el martirio del obispo Angelelli, asesinado por la dictadura

El 9 de junio informó pagina12.com.ar se dio a conocer la firma del decreto que allana el camino a la beatificación, que podría concretarse este mismo año, y que es el camino previo a la declaración de santo. También reconoció el martirio de los sacerdotes Longueville y Murias y del laico Pedernera. El papa Francisco se comunicó telefónicamente ayer por la mañana con Marcelo Colombo, obispo de La Rioja, para anunciarle en forma personal, "con palabras cálidas y paternales", que había firmado el decreto pontificio por el cual la Iglesia Católica reconoce la condición de mártir del obispo riojano Enrique Angelelli, asesinado en 1976 por la dictadura militar. De esta manera se allana el camino para la beatificación, que podría concretarse este mismo año, y que es el paso previo a la declaración de un católico como santo. En la Iglesia el reconocimiento de la santidad es la forma de presentar a un fiel como ejemplo de vida. Angelelli fue un obispo comprometido con los pobres, cercano al pueblo riojano y a sus luchas, y después de su muerte se constituyó en un paradigma del compromiso evangélico por la justicia social. Más información en el enlace:

<https://www.pagina12.com.ar/120366-en-el-camino-de-la-declaracion-de-santidad>

BRASIL

Documento desclasificado de la CIA confirma que la presidencia brasileña sabía de los homicidios políticos cometidos en dictadura

Un documento desclasificado de la CIA publicado ayer por la prensa brasileña muestra a uno de los presidentes de la dictadura militar autorizando la ejecución de opositores. Pedro D'Alari, el presidente de la Comisión de la Verdad creada por la ex presidenta, Dilma Rousseff, afirmó que el cable de la CIA era terrible y que era hora de que las Fuerzas Armadas asumieran su responsabilidad institucional. Según el documento, Ernesto Geisel (1974-79), penúltimo jefe de estado de la dictadura, le dijo explícitamente al jefe del Servicio Nacional de Informaciones, Joao Baptista Figueiredo, quien le sucedería en el cargo, que las ejecuciones debían continuar. El archivo fue revelado por el historiador e investigador de la Fundación Getúlio Vargas, Matias Spektor. Más información en el enlace:

<https://www.pagina12.com.ar/114186-geisel-aprobo-ejecuciones-durante-la-dictadura-brasilena>

COLOMBIA

Presentan libro "Justicia Transicional y Derecho Penal Internacional"

Luego del acuerdo final de paz alcanzado entre el Gobierno de Colombia y la guerrilla de las FARC-EP, se organizó un simposio internacional que abordó los temas de la Justicia Transicional y el Derecho Penal Internacional desde las perspectivas del derecho penal. Las ponencias de este encuentro esta disponibles en este libro, que puede ser descargado en el enlace: <http://www.kas.de/rspla/es/publications/52673/>

GUATEMALA

Caso Molina Theissen: ex militares condenados a penas de prisión

El tribunal concluye que los cinco militares son culpables de delitos de lesa humanidad El general retirado Benedicto Lucas García, de 86 años, y cuatro otros altos mandos militares guatemaltecos de la década de los ochenta fueron sentenciados la madrugada de este miércoles a penas de prisión incommutables que oscilan entre los 33 y los 58 años, tras haber sido encontrados culpables de crímenes de lesa humanidad, por violación sexual y desaparición forzada. "Los militares participaron directamente diseñando el plan contrainsurgente y ordenando a los operativos capturar y torturar a Emma Molina Theissen, quien fue golpeada y violada por soldados, a modo de tortura, durante nueve días. Cuando escapó, se procedió a la captura ilegal y desaparición de su hermano, Marco Antonio".

Más información en el enlace:

https://elpais.com/internacional/2018/05/23/america/1527094226_924969.html

URUGUAY

Se realizó la "Marcha del Silencio" reclamó el fin de la impunidad

El 20 de mayo bajo la consigna "Impunidad. Responsabilidad del Estado. Ayer y Hoy" miles de personas marcharon este domingo en Montevideo en reclamo de verdad y justicia sobre los detenidos desaparecidos. Centenares de personas se reunieron para volver a pedir verdad y justicia por los desaparecidos durante la última dictadura uruguaya. Sin lemas ni banderas partidarias, bajo la consigna "Impunidad, responsabilidad del Estado ayer y hoy" familiares y amigos de los desaparecidos encabezaron la marcha portando los ya clásicos carteles de sus rostros, esos ya que no volverán a ver pero de los que quieren conocer su destino. Más información en el enlace:

<http://www.lr21.com.uy/comunidad/1368754-marcha-silencio-23-verdad-justicia-impunidad-estado>

Mariana Mota: "Las causas no avanzan porque para el Poder Judicial no son prioridad"

<http://republica.com.uy/mota-las-causas-no-avanzan-porque-para-el-poder-judicial-no-son-prioridad/>

Se inauguró sitio de memoria

El 28 de junio se inauguró en la ex sede del Servicio de Información y Defensa, como sitio de Memoria. Los relatos de los sobrevivientes se pueden ver en los distintos cuartos de la casona ubicada en Bulevar Artigas 1532. Allí operó hasta 1976 el SID y desde 2016 funciona la sede de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH). Más información en el enlace:

<https://ladiaria.com.uy/articulo/2018/6/se-inauguro-el-primer-sitio-de-memoria-en-uruguay/>

Sección E: DETALLE JURIDICO

E.1. Sentencias Corte Suprema: fallos definitivos en casos de violaciones graves a los derechos humanos

(Orden cronológico retrospectivo en relación al mes; luego, orden cronológico ascendiente dentro de cada mes)

JUNIO

Caso Fernando Álvarez Castillo: condenas no afflictivas a dos ex carabineros por la tortura con resultado de muerte del ex intendente de la provincia de Concepción, en Isla Quiriquina en 1973

El 6 de junio la Corte Suprema condenó a dos miembros en retiro de carabineros por su responsabilidad en apremios ilegítimos con resultado de muerte del ex intendente de la provincia de Concepción, Fernando Álvarez Castillo, ocurrido el 8 de noviembre de 1973 en la base naval de Isla Quiriquina. En fallo dividido (rol 45.413-2017) la Sala Penal del máximo tribunal -integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas y las abogadas integrante Leonor Etcheberry y María Cristina Gajardo- confirmó la sentencia que condenó a Sergio Arévalo Cid y José Francisco Puga Pascua a la pena de 4 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada. La sala del máximo tribunal consideró adecuada la pena aplicada por la Corte de Apelaciones de Concepción que elevó la sanción aplicada por el ministro en visita Carlos Aldana, quién los había condenado a la pena de tres años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada.

Según el fallo, "(...) el inciso segundo del artículo 150 N° 1 del Código Penal vigente a la época de los hechos, prescribe que "si de la aplicación de los tormentos o del rigor innecesario empleado resultaren lesiones o muerte del paciente, se aplicarán al responsable las penas señaladas a estos delitos en sus grados máximos". Así las cosas, conforme al elemento gramatical de interpretación de la expresión "estos delitos", no puede entenderse que se refiere a las expresiones "lesiones o muerte", pues ellas no fueron empleadas como equivalentes de los tipos penales de lesión u homicidio, sino en relación al resultado del delito de aplicación de tormento o rigor innecesario, consecuencia que trae aparejada la aplicación de la pena de estos delitos al máximo, esto es, los de aplicación de tormento o rigor innecesario que son los únicos que menciona la citada norma. Sostener lo contrario significaría reconocer una responsabilidad objetiva, que no se condice con los principios del derecho penal moderno, pues se sancionaría al agente que aplicó el tormento o rigor innecesario en función del resultado de lesiones o muerte provocado por su negligencia o imprudencia. Finalmente, el razonamiento efectuado por los sentenciadores tampoco resulta contrario a la historia fidedigna de la ley, pues tal como el mismo recurrente reconoce, el inciso segundo fue agregado con el objeto de evitar la aplicación de una pena exigua, lo que se subsana en la especie al disponerse que de producirse el resultado de lesiones o muerte, se aplica la pena señalada al delito de aplicación de tormentos o de rigor innecesario en su grado máximo", dice el fallo.

La investigación del ministro Aldana determinó:

a) Que en la madrugada del 11 de septiembre de 1973, un grupo de Carabineros de Chile, al mando del mayor Mario Omero Cáceres Riquelme, procedió a detener en su domicilio al Intendente de la Provincia de Concepción señor Fernando Álvarez Castillo, siendo trasladado hasta dependencias de la Base Naval de Talcahuano, lugar desde el que fue destinado a la isla Quiriquina, donde permaneció recluso hasta el 5 de noviembre de 1973, fecha en que, por orden del entonces Intendente de la provincia de Concepción, Teniente General Washington Carrasco Fernández, es trasladado junto a otras personas, hasta la entonces cuarta Comisaría de Carabineros de Concepción, lugar donde fue puesto disposición del Servicio Inteligencia de Carabineros al mando del capitán Sergio Arévalo Cid, a fin de ser interrogado sobre la supuesta existencia de armas escondidas en la provincia de Concepción.

b) Que en los referidos interrogatorios participaron funcionarios del Servicio Inteligencia de Carabineros de Chile (Sicar) y del Servicio de Inteligencia Militar de la III División de Ejército con asiento en Concepción (E2), oportunidad en la que se aplicaron a la víctima Álvarez Castillo apremios ilegítimos consistentes en golpes de electricidad y de puños

c) Que en la mañana del 8 de noviembre, Álvarez Castillo aparece muerto en su celda de reclusión, originado por la acción violenta de sus custodios, mientras lo interrogaban bajo aplicación de las torturas de electricidad y golpes en el cuerpo.

En el aspecto civil se condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$ 360.000.000 (USD 600.000) a familiares de la víctima. La decisión se adoptó con el voto en contra del ministro Juica.

Caso indemnización Alfredo García Vega: Estado debe indemnizar a familiares de detenido desaparecido, quién era profesor de la Universidad Católica de Valparaíso, militante del MIR, detenido en Viña del Mar por la DINA en 1975

El 7 de junio la Corte Suprema condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$50.000.000 (USD 83.333) a familiares del detenido desaparecido Alfredo García Vega. En fallo unánime (rol 37.7165-2017) la Sala Penal del máximo tribunal -integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisterna, Manuel Antonio Valderrama y el abogado integrante Jaime Rodríguez- estableció la responsabilidad del Estado en el aspecto civil y ordenó el pago para los dos hermanos de Alfredo García.

"(..) reiterada jurisprudencia de esta Corte ha señalado que en el caso de delitos de lesa humanidad, como el que sustenta la demanda de los actores, siendo la acción penal persecutoria imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria está sujeta a las normas sobre prescripción contenidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional de acuerdo con el inciso segundo del artículo 5° de la Carta Fundamental, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio derecho interno, que en virtud de la ley N° 19.123 reconoció de manera explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de las víctimas de violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, comprendidos en los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, beneficios de

carácter económico o pecuniario (En este sentido, SSCS Rol N° 1.424-13 de 1 de abril de 2014, Rol N° 22.652-14 de 31 de marzo de 2015, Rol N° 20.288-14 de 13 de abril de 2015, Rol N° N° 62.211-16 de 23 de enero de 2017 y Rol N° 82.246-16 de 27 de abril de 2017). Por consiguiente, cualquier pretendida diferenciación en orden a dividir ambas acciones y otorgarles un tratamiento diverso resulta discriminatoria y no permite al ordenamiento jurídico guardar la coherencia y unidad que se le reclama.

Caso Hornos de Lonquén: La Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a seis ex carabineros por secuestro de 15 personas de la localidad de Isla de Maipo en octubre de 1973, cuyos restos fueron encontrados en 1978 en Lonquén luego de una denuncia a la Vicaría de la Solidaridad

El 19 de junio la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a 6 funcionarios en retiro de Carabineros de Chile por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado y secuestro simple cometidos en contra de 15 personas de la localidad de Isla de Maipo, hechos ocurrido en octubre de 1973 y cuyos restos fueron encontrados en 1978 en unos hornos en la localidad de Lonquén. En fallo dividido (rol 30.170-2017), la Sala Penal de máximo tribunal -integrada por los ministros Milton Juica, Lamberto Cisternas, Ricardo Blanco, Andrea Muñoz y Manuel Antonio Valderrama- rechazó un recurso de casación y confirmó la sentencia de la ministra Marianela Cifuentes que condenó a David Coliqueo Fuentealba, Justo Ignacio Romo Peralta, Félix Héctor Sagredo Aravena, Jacinto Torres González, Juan José Villegas Navarro a la pena de 15 años y un día de presidio, sin beneficios, como autores de secuestro calificado. Asimismo Pablo Ñancupil Raguileo fue condenado a 11 penas de 60 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, como autor de secuestro simple.

La investigación de la ministra Cifuentes estableció que:

"1. Que el día 7 de octubre de 1973, en circunstancias que los jóvenes Miguel Ángel Arturo Brant Bustamante, José Manuel Herrera Villegas, Manuel Jesús Navarro Salinas e Iván Gerardo Ordóñez Lama, se encontraban en la plaza de Isla de Maipo, fueron detenidos sin derecho por funcionarios de carabineros y, posteriormente, trasladados a la Tenencia de Isla de Maipo.

2.-Que ese mismo día, después de las 22:00 horas, funcionarios de carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo llegaron hasta la casa de Sergio Adrián Maureira Lillo, al interior del fundo Naguayán, lo detuvieron sin derecho y lo subieron a una camioneta.

3.-Que, momentos después, los mismos funcionarios de carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo se dirigieron al inmueble, también al interior del fundo Naguayán, lugar en que detuvieron, sin derecho, a Carlos Segundo Hernández Flores, Nelson Hernández Flores, Oscar Nibaldo Hernández Flores e Ignacio del Carmen Vergara Guajardo, a quienes subieron a la citada camioneta.

4.-Que, luego, los funcionarios policiales se dirigieron hacia los inmuebles de los hermanos Rodolfo Antonio Maureira Muñoz y Sergio Miguel Maureira Muñoz y los detuvieron, sin derecho, en presencia de sus respectivas cónyuges Elicea del Carmen Navarrete Sepúlveda e Hilda María Sepúlveda Garrido, trasladándolos en el referido vehículo a la Tenencia de Isla de Maipo.

5.-Que, media hora después, los mismos funcionarios policiales regresaron a la casa de la familia Maureira en el fundo Naguayán y detuvieron, sin derecho, a José Manuel Maureira

Muñoz y Segundo Armando Maureira Muñoz, a quienes trasladaron a la Tenencia de Isla de Maipo.

6.-Que, esa misma noche, funcionarios de carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo detuvieron sin derecho a Enrique Astudillo Álvarez y a sus hijos Omar Astudillo Rojas y Ramón Astudillo Rojas, en su casa, al interior del fundo Naguayán.

7.-Que, una vez en la unidad policial, los detenidos fueron mantenidos encerrados, interrogados y sometidos a apremios físicos.

8.-Que, en horas de la madrugada, Enrique René Astudillo Álvarez, Omar Enrique Astudillo Rojas, Ramón Osvaldo Astudillo Rojas, Miguel Ángel Arturo Brant Bustamante, Carlos Segundo Hernández Flores, Nelson Hernández Flores, Oscar Nibaldo Hernández Flores, José Manuel Herrera Villegas, Sergio Adrián Maureira Lillo, José Manuel Maureira Muñoz, Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, Segundo Armando Maureira Muñoz, Sergio Miguel Maureira Muñoz, Manuel Jesús Navarro Salinas e Iván Gerardo Ordóñez Lama fueron atados de manos, sacados de la unidad policial en un camión y llevados hasta la localidad de Lonquén, a unos metros de unos hornos de cal, lugar en que un piquete de funcionarios de carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo, al mando del teniente Lautaro Castro Mendoza, les disparó, causándoles la muerte, para luego arrojar sus cuerpos al interior de los hornos con el fin de ocultarlos".

En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al Fisco a pagar indemnización total de \$ 2.050.000.000 (USD 3.416.666) a los familiares de las víctimas. La decisión se adoptó con el voto en contra del ministro Blanco y la ministra Muñoz.

Reportaje Casos Vicaria "Lonquén el fin del adjetivo-presunto"

<http://www.casosvicaria.cl/temporada-uno/lonquen-el-fin-del-adjetivo-presunto/>

Caso Óscar Carvacho Roa: la Corte Suprema condenó a un ex carabinero por homicidio de un conductor de ambulancia en el sector de Playa Ancha Valparaíso en 1973

El 21 de junio la Corte Suprema condenó a un carabinero en retiro por su responsabilidad en el homicidio del conductor de ambulancia Óscar Carvacho Roa, ocurrido el 19 de septiembre de 1973 en el sector de Playa Ancha. En fallo dividido (rol 39.660-2017), la Sala Penal del máximo tribunal -integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Andrea Muñoz, Carlos Cerda, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm- acogió un recurso de casación en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso que aplicó la prescripción al considerar que el crimen no era un delito de lesa humanidad y condenó a Pedro Álvarez Campos a 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada.

La sentencia estableció que el homicidio de Oscar Carvacho Roa es un crimen de lesa humanidad, ya que se enmarca dentro de una política general de agresión a civiles implementada a partir del 11 de septiembre de 1973. "Los hechos que causaron la muerte de Oscar Carvacho Roa a causa del disparo que hiciera un funcionario policial deben ser calificados como delito de lesa humanidad, pues es incuestionable, no sólo en atención a los hechos del proceso sino, además, por lo que ha sido demostrado por diferentes informes, que en la época de la agresión se implementó una política estatal que consultaba la represión de posiciones ideológicas contrarias al régimen, la seguridad al margen de toda consideración por la persona humana -precisamente el "toque de queda" que autorizaba el

empleo de las armas de fuego-, el amedrentamiento a los civiles y, sobre todo, la garantía de impunidad que el mismo régimen generó ante las responsabilidades penales y de todo orden, entre otras actuaciones. En esas condiciones carece de toda importancia que no se haya establecido formalmente que la muerte de Oscar Segundo Carvacho Roa haya sido la materialización de una orden o actuación vinculada a una política estatal por la que las autoridades de la época instruyeran u ordenaran la aniquilación inmediata de todo aquél que no respetara las restricciones horarias de tránsito por la vía pública impuestas por el toque de queda, pues el hecho en particular se ejecuta en razón de las condiciones antes descritas, cuales son, en verdad, las que autorizan a matar con total desprecio por la vida humana, ante la nimia transgresión de la limitación horaria del toque de queda o por cualquier desobediencia a la autoridad, en este caso, de la orden de detenerse sin considerar que se trataba de un vehículo de urgencia que cumplía todos los requisitos para identificarse como tal. Frente a estos hechos prevalecía la inacción deliberada, la tolerancia o aquiescencia de las autoridades", dice el fallo.

Agrega que: "La exigencia que esta clase de delitos forme parte de la política estatal que constituye el ataque generalizado contra la población civil, el homicidio de Carvacho Roa claramente se inscribe como parte del patrón de atentados que se ejecutaban diariamente por agentes estatales contra esa población, los que no eran desaprobados, reprochados ni menos perseguidos por las autoridades estatales, como quedó demostrado con la precaria investigación de la justicia naval de la época, ello como parte de su política de seguridad, de todo lo cual tenía conciencia el policía involucrado, al no darse por acreditado por los juzgadores de la instancia ninguna circunstancia que permita representarse algún motivo de justificación o proporcionalidad ante la transgresión del horario o la desobediencia a la orden impartida en este caso". Además se considera que: "Dado el vínculo existente entre la muerte de Carvacho Roa y el elemento de contexto invocado por los recurrentes, que conforme se ha desarrollado en las reflexiones anteriores concurre en la especie, al calificar los jueces del fondo el hecho como un ilícito común y declararlo, por ello, prescrito, han aplicado erróneamente las normas del derecho interno contenidas en los artículos 93 y siguientes del Código Penal". En el aspecto civil se condenó al fisco a pagar una indemnización de \$ 80.000.000 (USD 133.333) a familiares de la víctima, por daño moral. La decisión se adoptó con el voto en contra del ministro Valderrama.

Caso Daniel Abraham Reyes Piña: Corte Supremo condenó a ex agentes de la DINA por desaparición de peluquero, militante del MIR, detenido en Londres 38 en el marco de la denominada "Operación Colombo" en 1974

El 27 de junio la Corte Suprema en la causa rol 44.226-2017, la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Kunsemüller, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y la abogada integrante María Cristina Gajardo– ratificó sentencia dictada por el secuestro calificado de Daniel Abraham Reyes Piña, que condenó a César Manríquez Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko, Pedro Alfaro Hernández y Ciro Torré Sáez a penas de 10 años de presidio, sin beneficios, por su responsabilidad en los hechos.

En la etapa de investigación, la ministra en visita de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes, Alarcón estableció que: "El día 18 de julio de 1974, en horas de la mañana Daniel Abraham Reyes Piña, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, salió de su domicilio, comuna de Pedro Aguirre Cerda, tras lo cual fue detenido, sin

derecho, por agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) (...) (siendo) trasladado en dos oportunidades a su domicilio por sus captores, uno de ellos Pedro René Alfaro Fernández, con el fin de retirar del inmueble algunos objetos. Posteriormente, Daniel Abraham Reyes Piña fue encerrado, sin derecho, en el centro clandestino de detención y tortura de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), denominado "Yucatán" o "Londres 38", ubicado en calle Londres N° 38 de la comuna de Santiago a cargo de Marcelo Luis Manuel Moren Brito, Mayor del Ejército de Chile -actualmente fallecido- sin que existan antecedentes de que haya sobrevivido a su cautiverio, desconociéndose hasta la fecha su destino, esto es, si fue ejecutado y, en tal caso, de qué forma, en qué fecha y el lugar en que fueron inhumados sus restos".

Caso Jorge Pardo Aburto: la Corte Suprema condenó a ex miembro del ejército a pena no aflictiva por el homicidio de joven poblador estudiante de 15 años, ejecutado en la comuna de Peñalolén durante la Décimo Cuarta Jornada de Protesta Nacional en 1985

El 27 de junio la Corte Suprema en la causa rol 825-2018, la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Lamberto Cisternas, Andrea Muñoz, Jorge Dahm y el abogado integrante Ricardo Abuaud– condenó al oficial de Ejército en retiro Carlos Matus Rojas a la pena de 3 años y un día de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, por el homicidio de Jorge Pardo Aburto.

En este caso, la investigación realizada por el ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, logró establecer los siguientes hechos:

El día 4 de septiembre de 1985, a eso de las 13:15 horas mientras se desarrollaba una protesta nacional, una patrulla militar proveniente de la Escuela de Telecomunicaciones del Ejército de Chile al mando del entonces teniente Carlos Matus Rojas e integrada por un suboficial y dos soldados conscriptos llegaron a un inmueble de Cema Chile, ubicado en Av. Grecia N° 6740, comuna de Peñalolén, con el propósito de resguardar el recinto, el cual de acuerdo a un denuncia previo, se encontraba siendo atacado por una turba;

Los militares mencionados, actuaron con sus respectivas armas de fuego, el oficial a cargo y el suboficial lo hicieron con escopetas antidisturbios y los conscriptos con FAL, todos ellos se apostaron de manera fija en diferentes puntos de recinto, con la expresa instrucción de parte del jefe de patrulla de disparar al aire para disuadir a la gente y en caso de eminente peligro de dispararle directamente a los manifestantes, en tanto eso ocurría, el teniente Matus se movilizaba libremente en el recinto en custodia, entrando y saliendo de éste en más de una ocasión;

A metros del lugar, precisamente en Av. Grecia, entre las perpendiculares calle Ictinos y Pasaje 8, el menor de 16 años de nombre Jorge Pardo, junto a su amigo Leonardo Osorio, se encontraban observando lo que acontecía en el centro abierto, pero al ver en el lugar un bus de carabineros decidieron retirarse, instantes en que Leonardo Osorio vio que uno de los militares, el jefe de la patrulla, salía al exterior del centro abierto y se ubicaba en Av. Grecia en posición de disparar el fusil FAL que portaba, con él alcanza a efectuar tres disparos en direcciones distintas, uno de ellos dirigido hacia el lugar donde se encontraban los muchachos, impactando de este modo el proyectil el cuerpo de Jorge Pardo, su amigo, ayudado por pobladores le llevan a pie al policlínico de la Iglesia San Roque, cercano al lugar, desde donde fue trasladado a la posta 4 y al llegar en atención a la gravedad de las heridas es derivado al Hospital Salvador donde fallece a las 15:10 horas.

MAYO

Caso Manuel Jesús Moreno Quezada: la Corte Suprema consideró un crimen de lesa humanidad la ejecución de comerciante en San Miguel en 1985, si bien concedió el beneficio de la libertad vigilada

El 7 mayo la Corte Suprema condenó a Rodolfo Alain Benavides Díaz sargento en retiro del Ejército a la pena de 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada por su responsabilidad en el delito de homicidio simple de Manuel Jesús Moreno Quezada. Crimen de lesa humanidad perpetrado el 9 de agosto de 1985, en la comuna de San Miguel. En fallo unánime (causa rol 36.211-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Carlos Cerda y los abogados integrante Leonor Etcheberry y Rodrigo Correa– acogió el recurso de casación deducido en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, que consideró que la muerte de Manuel Moreno Quezada correspondía a un delito común.

"En su argumentación 11ª la ministra instructora de primera instancia, doña Marianela Cifuentes Alarcón, manifiesta haber adquirido convicción en punto a que "el día 9 de agosto de 1985, alrededor de las 22:00 horas en el frontis de la botillería de avenida Las Industrias número 6.271 de la comuna de San Miguel, en circunstancias que se desarrollaba una jornada de protesta social en contra del gobierno de la época, Manuel Jesús Moreno Quezada recibió el impacto de un proyectil balístico en la cabeza, disparado por Rodolfo Alain Benavides Díaz, chofer de una ambulancia del Hospital Militar que transitaba por dicha arteria en dirección al norte quien, haciendo uso excesivo de la fuerza, disparó el revolver marca Rossi, calibre .38 serie D 302671 que portaba, con el fin de continuar su desplazamiento por la referida arteria con el paciente que transportaba." (fojas 1.218)", sostienen el fallo del máximo tribunal.

Resolución que agrega: "La conducta que causó el deceso de Manuel Moreno obedece a esas características y es por ello que debe ser calificada como delito de lesa humanidad. Desde luego, en atención a la propia materialidad del comportamiento: pobladores de un sector modesto manifestándose en la vía pública contra el régimen imperante, con miras a su término; una ambulancia del Hospital Militar; dos funcionarios, tripulantes de ésta, provistos de armamento; disparo a ciudadano ajeno a la manifestación; y subsecuente fallecimiento".

"Además –continúa–, por lo que ha sido demostrado por diferentes informes, que en la época de la agresión se implementó una política estatal que consultaba la represión de posiciones ideológicas contrarias al régimen, la seguridad al margen de toda consideración por la persona humana -que autorizaba el empleo de las armas de fuego- el amedrentamiento a los civiles y, sobre todo, la garantía de impunidad que el mismo régimen generó ante las responsabilidades penales y de todo orden, entre otros elementos".

"El hecho en particular se ejecuta en razón de las condiciones antes descritas, cuales son, en verdad, las que autorizan a matar con desprecio por la vida humana, ante una nimia transgresión del entendimiento que el sistema asume como "seguridad interior" o cualquier actitud considerada "atrevimiento" ante el déspota; al punto que erradicar de manera brutal tales gérmenes de ilusoria rebeldía, hasta se hace merecedor de premio y honra entre los anillos del poder", añade.

"Así, dado el vínculo existente entre la muerte de Manuel Moreno Quezada y el elemento de contexto invocado por los recurrentes, que conforme se ha desarrollado en las reflexiones

anteriores, concurre en la especie, al calificar los jueces del fondo el hecho como un ilícito común y declararlo, por ello, prescrito, han aplicado erróneamente las normas del derecho interno contenidas en los artículos 93 y siguientes del Código Penal", concluye.

Caso Washington Cid Urrutia: La Corte Suprema condenó a nueve ex integrantes de la DINA, confirmando además la absolución de 63 ex agentes de la DINA, por la desaparición de militante del MIR, en el marco de la denominada "Operación Colombo", en 1974

El 16 de mayo la Corte Suprema condenó a nueve exintegrantes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), por su responsabilidad en el delito de secuestro calificado de Washington Cid Urrutia. Ilícito perpetrado a partir del 8 de diciembre de 1974, en la comuna de Renca, en el marco de la denominada "Operación Colombo". En fallo unánime (causa rol 39.732-2017), la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Gloria Ana Chevesich, Andrea Muñoz y Jorge Dahm– confirmó la sentencia impugnada, que condenó a Pedro Octavio Espinoza Bravo, Miguel Krassnoff Martchenko y Raúl Eduardo Iturriaga Neumann a penas de 7 años de presidio, sin beneficios, en calidad de autores del delito. En tanto, los agentes Manuel Andrés Carevic Cubillos, Gerardo Ernesto Godoy García, Ricardo Víctor Lawrence Mires, Francisco Maximiliano Ferrer Lima, Fernando Eduardo Lauriani Maturana y Rolf Gonzalo Wenderoth Pozo deberán purgar 5 años y un día de presidio, sin beneficios.

En la causa, la Sala Penal de la Corte Suprema decretó la absolución de la ex agente Palmira Almuna Guzmán, por no quedar acredita su responsabilidad en los hechos; y ratificó la resolución que absolvió a otros 62 ex miembros de la DINA por falta de participación en el delito.

En la etapa de investigación, el ministro en visita para causas por violaciones a los derechos humanos de la Corte de Apelaciones de Santiago, Hernán Crisosto Greisse, logró establecer los siguientes hechos: "Que en horas de la madrugada del día 8 de diciembre de 1974, Washington Cid Urrutia, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), fue detenido en su domicilio, Población Cervecerías Unidas, comuna de Renca, por agentes pertenecientes a la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), quienes luego de atarlo y vendarle la vista, lo introdujeron en la parte posterior de una camioneta y lo trasladaron al recinto de reclusión clandestino denominado "Terranova" o "Villa Grimaldi", ubicado en José Arrieta N° 8200, de la comuna de La Reina, que era custodiado por guardias armados y a los cuales sólo tenían acceso los agentes de la DINA;

Que el ofendido Cid Urrutia durante su estadía en el cuartel de Villa Grimaldi permaneció sin contacto con el exterior, vendado y amarrado, siendo continuamente sometido a interrogatorios bajo tortura por agentes de la DINA que operaban en dichos cuarteles con el propósito de obtener información relativa a integrantes del MIR, para proceder a la detención de los miembros de esa organización;

Que la última vez que la víctima Cid Urrutia fue visto por otros detenidos fue en día no determinado del mes de diciembre de 1974, sin que existan antecedentes de su paradero hasta la fecha;

Que el nombre de Washington Cid Urrutia apareció en un listado de ciento diecinueve personas, publicado en la prensa nacional luego que figurara en una lista publicada en la revista Novo O'Día de Curitiba, Brasil, de fecha 25 de junio de 1975, en la que se daba

cuenta que Washington Cid Urrutia había muerto en Argentina, junto a otras cincuenta y ocho personas pertenecientes al MIR, a causa de rencillas internas suscitadas entre esos miembros;

Que las publicaciones que dieron por muerto a la víctima Cid Urrutia tuvieron su origen en maniobras de desinformación efectuada por agentes de la DINA en el exterior".

Caso 50 ex presos políticos Colonia Dignidad: la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a un ex agente de la DINA y a un ex miembro de Colonia Dignidad por 50 casos de secuestro de ex presos políticos de las ciudades de Talca y Parral en 1975, ambos condenados fueron beneficiados con la libertad vigilada

23 de mayo la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a un ex agente de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) y a un ex miembro de Colonia Dignidad por su responsabilidad en 50 casos de secuestro calificado de víctimas, ex presos políticos, detenidos en las ciudades de Talca y Parral en 1975. En fallo dividido (rol 21.614-2017) la Sala Penal del máximo tribunal –integrada por los ministros Milton Juica, Carlos Künsemüller, Carlos Cerda, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm- confirmó la sentencia que condenó al agente DINA Fernando Gómez Segovia a 5 años de presidio por su responsabilidad como autor y al ex colono Gerhard MückeKoschitz a 3 años y un día de presidio por su responsabilidad como cómplice de los delitos, ambos condenados beneficiados con la libertad vigilada.

La investigación abarcó los secuestros calificados de: Silverio Antonio Astorga Galaz, Ana Luisa Aliste González, Juan Bautista Astudillo Gómez, José Manuel Astudillo Gómez, Graciela del Carmen Barrera Soto, Jorge Ricardo Bernal González, Luis Enrique Bernal González, Francisco Agustín Bernal Matus, Manuel Segundo Bravo Salgado, Benito Enrique Bravo Díaz, Régulo del Carmen Bravo Soriano, Dámaso Sergio Caro Moya, René del Rosario Espinoza Pérez, Nelson Enrique Fuentes Cáceres, Sergio Antonio González Castillo, José Bernardo González Salinas, Alejandro Segundo Gutiérrez Andrades, Víctor Ramón Hidalgo Troncoso, Sergio Antonio Hormazábal Sazo, Elsa Rosa Jaque Jaque, Luis Wilfredo Fernando Jaque Jaque, Silvia del Carmen Letelier Cerda, Luis Benito Marchant Verdugo, César Augusto Mena Bustos, Osvaldo Antonio Moya González, Ernesto del Carmen Mueña Aguilera, José Antonio Muñoz Muñoz, Eulogio Ortega Valenzuela, Marcial Antonio Peñaloza Alvear, Iván Gustavo Treskow Cornejo, Bernardo Francisco Valenzuela Arce, Manuel Hugo Berrios Vera, Ángel Rodolfo Cabrera Opazo, Juan Enrique Cáceres Lara, Nuria María Faúndez Silva, Ramón Francisco González Castillo, Orlando Enrique González González, Patricio Gregorio Lártiga Calderón, César Rigoberto Montiel Barría, Vicente Muñoz Escalona, Miguel Ángel Retamal Sepúlveda, Luis Alberto Rivera Díaz, Gabriel Edwins Rodríguez Bustos, Georgina Romero Vásquez, Gerardo Iván Sánchez Bustos, José Dionisio Vega Andrades, Carmen Rosa Espinoza Alegría, Gerardo Wilfredo Sánchez Herrera, Luis Segundo Mueña Aguilera y María Alicia Farías Salazar, todos detenidos en distintos puntos de la región del Maule y sometidos a diversos vejámenes al interior del predio de la ex Villa Baviera.

En la etapa de investigación, el ministro en visita Jorge Zepeda logró determinar que las víctimas fueron detenidas en distintos puntos de la Séptima Región, entre abril y junio de 1975. "Enseguida, dichas personas fueron trasladadas hasta "Colonia Dignidad", predio

situado al oriente de la ciudad de Parral y en el cual operaban agentes de estado, determinadamente, efectivos pertenecientes la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) junto a colonos residentes en esa colonia alemana, colaboradores éstos de aquéllos", sostiene el fallo.

La resolución agrega que "(...) una vez en "Colonia Dignidad", durante su encierro, en el que permanecen atados de pies y manos y con la vista vendada, las víctimas fueron interrogadas bajo tortura, consistente principalmente en la aplicación de corriente eléctrica en diversas partes sensibles del cuerpo, más golpes de pies y puños; enseguida, transcurridos en algunos casos alrededor de cuatro días, una semana o quince días aproximadamente, en todo caso, un término no superior a noventa días de dichas detenciones, algunos de los afectados fueron dejados en libertad en los alrededores de la ciudad de Talca, cerca de sus moradas, mientras que otros fueron trasladados por los agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), a los centros de prisioneros que ésta mantenía en la ciudad de Santiago". En el aspecto civil, se acogió un recurso de casación para excluir a un grupo de familiares (que se detalla en la sentencia) en el pago de \$20.000.000 (USD 33.333), por concepto de daño moral a cada demandante o grupo de demandantes que se ordenó pagar solidariamente a los victimarios y al Fisco de Chile.

E2.DETALLE DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA*

(DICTADAS POR MINISTROS/AS EN VISITA Y CORTES DE APELACIONES)

**A continuación se detalla otra actividad judicial relevante del período, incluyendo a sentencias de primera y segunda instancia (dictadas por el ministro o la ministra instructor/a y por la Corte de Apelaciones, respectivamente) en causas ddhh. Estas condenas no se hacen efectivas hasta que hayan sido ratificadas por la última instancia de apelación relevante, usualmente la Corte Suprema (si bien hay causas que terminan definitivamente en la Corte de Apelaciones).*

JUNIO

Caso Eric Rodríguez Hinojosa e Iván Palacios Guarda: se condenó a seis ex agentes de la CNI por la ejecución de militantes del MIR. La CNI hizo un montaje señalando que hubo un enfrentamiento, los hechos sucedieron en la comuna de Quinta Normal en 1989

El 7 de junio el ministro Mario Carroza condenó a 6 ex agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI) por los homicidios de Eric Rodríguez Hinojosa e Iván Palacios Guarda, militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR), ejecutados el 18 de abril de 1989 en la comuna de Quinta Normal. El magistrado condenó a Humberto Leiva Gutiérrez y Hugo Acevedo Godoy a la pena de 15 años y un día de presidio, sin beneficios por su responsabilidad como autores del homicidio. En tanto, los agentes Juan Farías Orellana, Víctor Caro Pizarro y Jorge Rivas Arancibia deberán purgar una pena de 5 años y un día de presidio, sin beneficios. El agente Luis Arturo Sanhueza Ros deberá cumplir una pena de 3 años y un día de presidio por su responsabilidad como autor. Se concedió el beneficio de la libertad vigilada intensiva. Absuelto resultó el agente Armando Ávila Fierro.

El ministro Carroza estableció que la División Antisubversiva de la Central Nacional de Informaciones (CNI) organizó una operación en busca de los militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario de la época, para lo cual infiltró un agente de sus filas en la organización que utilizaba el alias de "Miguel". "Así las cosas, el 18 de abril de 1989, a las 21:00 horas aproximadamente, dos militantes del Movimiento de Izquierda Revolucionario, Eric Enrique Rodríguez Hinojosa e Iván Palacios Guarda, fueron convocados a reunirse en calle San Pablo a la altura del N° 4.000, por un sujeto identificado como Miguel, que finalmente resultó ser un agente de la Central Nacional de Informaciones, que se había infiltrado en las poblaciones populares, invocando ser encargado zonal del Movimiento de Izquierda Revolucionario –MIR-, siendo su función la de reclutar jóvenes con la finalidad de que estos se integraran al denominado "Comando Resistencia", éste individuo para ganarse la confianza de los integrantes del Movimiento, les proveía de armas e impartía instrucción militar", dice la resolución.

Agrega que: "Previo a la llegada de las víctimas a la citada reunión, los funcionarios de la CNI de la Unidad Antisubversiva, habría desplegado en el sector un vasto operativo con el propósito de prepararles una celada, por lo tanto cuando estos arriban al lugar y se posicionan en la zona del encuentro, aparece parte de los agentes y les intiman, y antes que logran reaccionar, ya sea para protegerse, huir o repeler el ataque, inicia la gente de la CNI una balacera que hiere y le quita la vida en el lugar a la víctima Iván Palacios Guarda y a su compañero, Eric Enrique Rodríguez Hinojosa lo dejan herido de gravedad, debiendo ser trasladado de urgencia a la asistencia pública, donde queda en estado de coma y fallece el 4 de septiembre de 1989, producto de la herida de bala cráneo encefálica, sin salida de proyectil, complicada, que se le infiere en esa oportunidad"

Además se considera que: "Con posterioridad, testigos presenciales han señalado que los agentes de la CNI, culminado el tiroteo, realizaron una serie de maniobras en el sitio del suceso con el objeto de simular un enfrentamiento con las víctimas, disponiendo un contexto que pretendió ser avalado con los dichos de los participantes cuando declaran con nombre operativo ante la Fiscalía Militar, entregando como versión oficial que las víctimas se aprestaban a colocar artefactos explosivos en dos postes del alumbrado público que sostenían un transformador, pero que al conminarlos a detenerse, éstos les dispararon y no tuvieron otra alternativa que repeler dicho ataque con las consecuencias ya descritas". En el aspecto civil se condenó al Fisco a pagar una indemnización total de \$ 100.000.000 (USD 166.666) a los familiares de las víctimas.

Caso Paine, Gustavo Hernán Martínez Vera: la Corte de Apelaciones de San Miguel elevó las penas para ex carabinero por su responsabilidad en la desaparición de campesino desde Centro de Detención del Cerro Chena

El 12 de junio la Corte de Apelaciones de San Miguel elevó las penas para el coronel en retiro de Carabineros Nelson Bravo Espinoza por su responsabilidad en los delitos de secuestro simple y homicidio calificado de Gustavo Hernán Martínez Vera, ocurridos en septiembre de 1973 en San Bernardo. En el fallo (causa rol 242-2017), la Segunda Sala del tribunal de alzada -integrada por las ministras María Teresa Letelier, María Carolina Catepillán y el abogado integrante Pablo Hales- elevó de 3 años a 4 años de presidio la pena como autor del delito de secuestro simple; y a 5 años y un día a 8 años la sanción, en

calidad de cómplice homicidio calificado. Ambas penas sin beneficios. La sentencia consideró que no se puede aplicar la minorante de irreprochable conducta respecto del condenado, debido a los numerosos procesos en que está siendo investigado por causas por violaciones a los derechos humanos.

La sentencia de la ministra Cifuentes determinó que:

1° Que el día 25 de septiembre de 1973, en horas de la tarde, en circunstancias que Gustavo Hernán Martínez Vera se encontraba en su domicilio, comuna de Paine, fue detenido, sin derecho, por funcionarios policiales de dotación de la Subcomisaría de dicha localidad.

2° Que, en esa fecha, la Subcomisaría de Carabineros de Paine se encontraba bajo el mando del Capitán Nelson Iván Bravo Espinoza.

3° Que, acto seguido, Martínez Vera fue trasladado a la referida unidad policial, lugar en que se le mantuvo encerrado sin derecho y, en lugar de ser puesto a disposición de la autoridad administrativa o judicial, fue entregado a efectivos militares, quienes lo trasladaron hasta el campo de prisioneros del cerro Chena, dependiente de la Escuela de Infantería de San Bernardo, sitio en que fue ejecutado".

En el aspecto civil se confirmó la sentencia que condenó al Fisco a pagar \$ 200.000.000 (USD333.333) a los familiares de la víctima.

Caso Segundo Lepín Antilef, Juan Nahuel Huaquimil, Julio Ñirripil Paillao, Juan Levío Llaupe, Víctor Yanquín Tropa y Heriberto Collío Naín: la Corte de Apelaciones de Temuco redujo la condena a siete ex carabineros por las ejecuciones de cinco campesinos mapuches, en la comuna de Galvarino en 1973

El 18 de junio la Corte de Apelaciones de Temuco redujo la condena a 7 miembros de carabineros en retiro por su responsabilidad en los homicidios de Segundo Lepín Antilef, Juan Nahuel Huaquimil, Julio Ñirripil Paillao, Juan Levío Llaupe, Víctor Yanquín Tropa y Heriberto Collío Naín, ilícitos cometidos en octubre de 1973, en la comuna de Galvarino. En fallo unánime (rol 175-2017), la Segunda Sala del tribunal de alzada -integrada por el ministro Aner Padilla, la ministra Cecilia Aravena y el abogado integrante Marcelo Neculman- redujo a 15 años y un día de presidio, sin beneficios, la pena para Manuel Gustavo Sandoval Cifuentes, Felidor del Carmen Morales Flores y Carlos del Tránsito Parra Rodríguez. Asimismo se rebajó a 10 años y un día de presidio, sin beneficios a Erasmo Alberto Fuentes Sepúlveda. En primera instancia el Ministro Álvaro Mesa condenó a: Manuel Sandoval, Felidor Morales y Carlos Parra a penas de 20 años de presidio, en calidad de autores de los homicidios como se condenó a Erasmo Alberto Fuentes Sepúlveda a la pena 16 años de presidio en calidad de autor de los delitos. El tribunal de alzada mantuvo la pena de 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada, para Gonzalo Baldemar Soto Sandoval, Luis Gerardo Ibacache Salamanca y Luis Alberto Araneda Gutiérrez.

Caso indemnización civil Francisco Porma Cheuquecoy: se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiar de militante socialista ejecutado en la localidad de Nehuentúe, región de la Araucanía en 1973

El 21 de junio del 2018 Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$ 30.000.000 (USD 50.000) a familiar del ejecutado político Francisco Porma Cheuquecoy, ejecutado en octubre de 1973 en la localidad de Nehuentúe, región de la Araucanía.

En fallo (rol 4.855-2017), el juez Pedro García Muñoz estableció la responsabilidad del Estado en el homicidio del militante socialista en la comuna de Puerto Saavedra.

"La aplicación de las normas de responsabilidad civil extracontractual contenidas en nuestro derecho interno pugnarían con la obligación de resarcir íntegramente los daños causados por crímenes de lesa humanidad, que ciertamente incluye el ámbito patrimonial, obligación que se contiene en normas de derecho internacional de derechos humanos incorporadas a nuestra Constitución Política de la República por mandato de su artículo 5°. En atención a lo dicho, las reglas de derecho internacional deben tener una aplicación preferente, según mandato del artículo 5 de la Constitución Política de la República, por sobre las disposiciones de derecho interno que permitan eludir responsabilidades al Estado y no reparar íntegramente el daño causado a las víctimas. Lo ya argumentado, se sustenta también en la Convención de Viena, sobre derecho de los Tratados, vigente en nuestro país desde el 27 de enero de 1980, que en su artículo 27 dispone que los Estados no pueden invocar su derecho interno para eludir sus obligaciones internacionales, y que de hacerlo, cometen un ilícito que compromete internacional. De esta manera, se concluye que la fuente de la responsabilidad civil del Estado con ocasión de violaciones de los derechos humanos se encuentra en principios y normas de derecho internacional de derechos humanos", dice el fallo.

Caso José Martínez Rojas Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia que condenó a ex funcionario de Investigaciones por la tortura con resultado de muerte de carpintero militante comunista, en el cuartel de Investigaciones de San Fernando, en 1974

El 27 de junio la Corte de Apelaciones de Santiago en la causa rol 1119-2017, la Novena Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Alejandro Rivera, Verónica Sabaj y el abogado integrante Jaime Guerrero– confirmó la sentencia que condenó al funcionario de investigaciones en retiro José Valladares Salazar a la pena de 541 días de presidio, con el beneficio de la Remisión Condicional de la pena por su responsabilidad en el delito de apremios ilegítimos con resultado de muerte de José Martínez Rojas, perpetrado en el cuartel de Investigaciones de San Fernando, en 1974.

En la etapa de investigación, el ministro en visita de la Corte de Apelaciones de Rancagua Marcelo Vásquez estableció que: "En el mes de julio del año 1974, producto de la convulsión política que existía en el país, luego de acaecido el golpe militar del 11 de septiembre del año 1973, en vías céntricas de la ciudad de San Fernando, don José Victorino Martínez Rojas, fue abruptamente aprehendido por funcionarios de la Policía de Investigaciones, que lo trasladaron al cuartel de dicha agencia policial, siendo interrogado por agentes de tal entidad y funcionarios militares, con respecto a actividades políticas que desarrollaba en el interior del Partido Comunista, en su calidad de encargado sindical del rubro de carpintería y por presuntas infracciones a la Ley de Seguridad Interior del Estado".

"(...) interrogatorio que era encabezado por el Capitán Ricardo Manríquez Pearson, actualmente fallecido, conjuntamente con los funcionarios José Eduardo Valladares Salazar y Francisco Ramón Marín González (recientemente fallecido), pertenecientes en su época al servicio de Investigaciones y Ejército, respectivamente, y en cuya verificación, por parte de estos, fue sometido a sesiones de torturas, traducidas en golpes con objetos contundentes en diversas partes del cuerpo, descargas eléctricas en sus órganos más sensibles, enganchamiento del cuerpo y humedecido en diversas ocasiones, además de constantes

amedrentamientos personales y familiares, siendo con posterioridad llevado a la unidad carcelaria, en un deplorable estado de salud, derivado en parte de tales flagelos y, además de una enfermedad congénita que le afectaba, que correspondía a una insuficiencia renal, gravedad que instó a llevarlo al Hospital de esa ciudad, falleciendo el día 27 de septiembre del año 1974". En el aspecto civil, el tribunal de alzada elevó a \$50.000.000 (USD 83.333) la indemnización que el condenado y el fisco deben pagar a familiar de la víctima

Caso Óscar Duarte Pedraza y Miguel Tapia Rojas: la Corte de Apelaciones de Santiago anuló sentencia que había ordenado indemnizar a familiares de ejecutados políticos, asesinados por personal de la 4° Comisaría de Carabineros de Santiago en 1973

El 27 de junio la Corte de Apelaciones de Santiago en la causa rol 529-2017, la Séptima Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Alfredo Pfeiffer, Omar Astudillo y el abogado integrante Jorge Norambuena– anuló la sentencia impugnada que había ordenado indemnizar a los familiares de los ejecutados políticos Óscar Duarte Pedraza y Miguel Tapia Rojas, cuyos homicidios calificados fueron perpetrados por personal de la Cuarta Comisaría de Carabineros de Santiago, en la intersección de las calles Placer y Lira, el 24 de septiembre y el 5 de octubre de 1973, respectivamente. La sentencia de la Corte de Santiago establece que no corresponde el pago de indemnización civil cuando se ha dictado sobreseimiento por la muerte del único procesado en la causa. "Acontece que la ley procesal penal ha regulado expresamente aquellas situaciones especiales y excepcionales en que, no obstante mediar un sobreseimiento, se permite avanzar con la prosecución de las pretensiones civiles. Así, el artículo 421 dispone que el sobreseimiento definitivo por amnistía del procesado "no obsta a la continuación, en el mismo proceso penal, de la acción civil ya entablada"; en similar sentido se pronuncia el artículo 695 del mismo texto normativo, al prescribir que si la acción civil alcanzó a ser ejercida en el proceso penal respecto del enajenado mental, se continuará con su ejercicio hasta su fallo; y, en fin, algo semejante sucede con el artículo 598 N° 2 de la citada ley, en tanto allí se establece que, tratándose de un acusado declarado rebelde durante la fase de plenario, si éste pudo ser notificado de la demanda civil y cuenta con mandatario judicial, "se continuará su sustanciación no obstante el sobreseimiento, conforme de este Código, hasta el cumplimiento de la sentencia civil...". Inclusive más, resulta especialmente ilustrativo y atingente el numeral 3° de dicho artículo 598, de momento que contempla la posibilidad de que el juez suspenda el pronunciamiento de la sentencia civil, "cuando la existencia del delito haya de ser su fundamento preciso o tenga en ella influencia notoria", detalla el fallo.

Caso Rolando Juan Rodríguez Cordero y Mauricio Jean Carrasco Valdivia: la Corte de Apelaciones de Santiago aplicaron media prescripción para rebajar penas a tres ex carabineros, condenados por homicidios en un montaje perpetrado en la comuna de Macul en 1976

El 29 de junio 2018 la Corte de Apelaciones de Santiago redujo la pena a tres miembros en retiro de la Dirección Policial de Carabineros, condenados en calidad de autores del delito de homicidio calificado de Rolando Juan Rodríguez Cordero y Mauricio Jean Carrasco Valdivia, perpetrado el 20 de octubre de 1976, en la comuna de Macul. En fallo dividido (causa rol 488-2017), la Tercera Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Dobra Lusic, María Soledad Melo y la abogada integrante Paola Herrera– redujo de 10 años

y un día a 5 años y un día de presidio, sin beneficios, las penas que deben cumplir Sergio Heriberto Ávila Quiroga, Hugo Ignacio Godoy Andías y José Luis Contreras Valenzuela, tras aplicar en la especie la figura legal de la media prescripción.

"Que en cuanto ahora a las condenas, respecto de la situación particular de Sergio Heriberto Ávila Quiroga, Hugo Ignacio Godoy Andías y José Luis Contreras Valenzuela este tribunal coincide con la conclusión a que arriba el sentenciador de primer grado, en cuanto a que con los antecedentes recopilados durante la investigación es posible construir diversas presunciones judiciales que por reunir las exigencias de fundarse en hechos reales y probados, ser múltiples, graves, precisas, directas y concordantes, son bastantes para sostener con convicción que a estos acusados cupo intervención en calidad de autores mediatos, en los términos del N° 2 del artículo 15 del Código Penal, del delito de homicidio calificado de Rolando Juan Rodríguez Cordero y Mauricio Jean Carrasco Valdivia, en tanto todos a la época de los hechos formaron parte del servicio de patrullaje en el sector Macul de la ciudad de Santiago y tenían conocimiento por un informante que en ese sector se iba a producir un contacto entre elementos extremistas, y ante la presencia de dos sujetos sospechosos, los siguieron y son mediar orden de ninguna especie, sacaron sus armas y les dispararon. En tales condiciones, corresponde mantener la condena de todos los encausados", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "(...) favorece a los encausados Ávila Quiroga, Godoy Andías y Contreras Valenzuela, la minorante de responsabilidad consagrada en el artículo 103 del Código Penal, esto es, el instituto de la "media prescripción", teniendo para ello en consideración que la prescripción gradual de la pena tiene como objetivo solamente atenuar el quantum de la condena, sin evitar la responsabilidad ni el castigo, por lo que su consideración para ese efecto no desconoce los principios que respaldan la imprescriptibilidad de la acción en delitos de lesa humanidad ni la normativa de los Tratados que la consagra; por el contrario, honra la misma preeminencia de la condición humana en que ellos se sustentan, en favor -ahora- de los victimarios".

"Debido a lo anterior, concurriendo respecto de Godoy Andías y Contreras Valenzuela, en la especie dos minorantes y sin que les perjudiquen agravantes, se impondrá la pena inferior en un grado, al tenor de la regla que al efecto prescribe el inciso tercero del artículo 68 del Código Penal", concluye. Decisión acordada con el voto en contra de la ministra Lusic, quien estuvo por confirmar la sentencia apelada y condenar a los sentenciados a la pena de 10 años y un día de presidio. En el aspecto civil, el fallo elevó a \$100.000.000 (USD 166.666) la indemnización de perjuicios por daño moral que deberá pagar el fisco a familiares de las víctimas.

MAYO

Caso Juan Fernando Millas Véliz: se condenó a ex carabinero por el homicidio de mecánico, quién fue baleado en su automóvil en calle Gran Avenida frente a la 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel, el 17 de noviembre de 1973

El 2 de mayo la ministra de la Corte Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, condenó al carabinero en retiro Domingo Nelson Fernández Garcés a la pena de tres años de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena, como responsable del homicidio simple de Juan Fernando Millas Véliz, cometido el 17 de noviembre de 1973. En el aspecto civil, el fallo condena al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$340.000.000 (USD 566), a familiares de la víctima.

La investigación de la magistrada estableció que:

1° Que el día 17 de noviembre de 1973, en torno a las 23:00 horas, en circunstancias que Juan Fernando Millas Véliz conducía la citroneta patente EA 604, en compañía de María Ester Torres Escobar y Margarita del Carmen Valenzuela Cruz, por Gran Avenida José Miguel Carrera en dirección al sur, en estado de intemperancia alcohólica, a la altura de la 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel, no se detuvo ante una señal del carabinero Aladin Burgos Kramm, quien, en esos momentos, realizaba un control vehicular en el lugar.

2° Que, acto seguido, los carabineros Aladin Burgos Kramm –actualmente fallecido- y Domingo Nelson Fernández Garcés, ambos de dotación de la 12° Comisaría de Carabineros de San Miguel, haciendo uso excesivo de la fuerza, dispararon contra los ocupantes de la citroneta con las armas de fuego que portaban.

3° Que, en definitiva, la citroneta resultó con impactos de proyectil de arma de fuego en el tapabarro izquierdo trasero, en el tapabarro izquierdo delantero y en el portamaletas y, de sus tres ocupantes, el conductor Juan Fernando Millas Véliz falleció producto de una lesión.

Caso La Moneda: se condenó a siete ex miembros del Ejército, por la desaparición y ejecución de 23 colaboradores del Presidente Salvador Allende, detenidos en el Palacio de La Moneda, el 11 de septiembre de 1973

El 4 de mayo el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Miguel Vázquez Plaza, condenó a siete oficiales en retiro del Ejército, por su responsabilidad en los delitos de secuestro y homicidio de 23 colaboradores del Presidente Salvador Allende, detenidos en el Palacio de La Moneda, el 11 de septiembre de 1973. En el fallo (causa rol 126.461-MG "La Moneda"), el ministro en visita condenó a Pedro Octavio Espinoza Bravo a la pena de 20 años de presidio, en calidad de coautor de los delitos de homicidio calificado de: Óscar Luis Avilés Jofré, Jaime Antonio Barrios Meza, Manuel Ramón Castro Zamorano, Claudio Raúl Jimeno Grendi, Georges Klein Pipper, Óscar Reinaldo Lagos Ríos, Julio Hernán Moreno Pulgar, Egidio Enrique Paris Roa, Héctor Ricardo Pincheira Núñez, Luis Fernando Rodríguez Riquelme, Jaime Gilson Sotelo Ojeda, Luis Fernando Tapia Martínez, Héctor Daniel Urrutia Molina, Juan Alejandro Vargas Contreras y Juan José Montiglio Murúa. En tanto, Servando Elías Maureira Roa y Jorge Iván Herrera López deberán purgar 9 años de presidio; y los ex militares Teobaldo Segundo Mendoza Vicencio, Eliseo Antonio Cornejo Escobedo, Bernardo Eusebio Soto Segura y Jorge Ismael Gamboa Álvarez, el ministro Vázquez Plaza a 7 años de presidio, sin beneficios, como coautores de los delitos de homicidio calificado.

En el caso de los ex militares Servando Elías Maureira Roa y a Jorge Iván Herrera López, a la pena de 5 años de presidio, sin beneficios, como coautores de los delitos de secuestro calificado de Sergio Contreras, Daniel Francisco Escobar Cruz, José Freire Medina, Daniel Antonio Gutiérrez Ayala, Enrique Lelio Huerta Corvalán, Juan Eduardo Paredes Barrientos, Arsenio Poupin Oissel y Óscar Enrique Valladares Caroca.

En la investigación, el ministro Vázquez Plaza logró establecer los siguientes hechos:

a.- Que, el 11 de septiembre de 1973, las Fuerzas Armadas y de Orden materializaron un golpe de Estado, previamente planificado, mediante el cual se derrocó al Gobierno de la época, acompañado de un puñado de asesores políticos, GAP y funcionarios del Servicio de Investigaciones, por causas de orden político, económico y social que no son del caso analizar en esta sede judicial, para lo cual se tomaron el poder y, para concretar el alzamiento, se rodeó el Palacio de Gobierno donde se encontraba el ex Presidente de la República Salvador Allende Gossens, por fuerzas militares y luego de advertencias de que los ocupantes de La Moneda abandonararan dicho sitio; al no hacerlo, se bombardeó por medio de aviones hawker hunter la sede de gobierno, sin que resultaran personas muertas por ese hecho. Luego, los ocupantes de La Moneda salieron, con las manos en alto, siendo llevados por las fuerzas militares hacia el exterior.

b.- Que, con ocasión de los hechos ocurridos el 11 de septiembre de 1973, tropas militares que ingresaron al Palacio de La Moneda, procedieron a la detención de un grupo de alrededor de 50 personas, integrados por asesores políticos directos, miembros del dispositivo de seguridad del Presidente Allende (GAP), médicos y funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, que se rindieron a las fuerzas militares de ocupación del Palacio de La Moneda, algunos de los cuales fueron liberados y otros fueron detenidos y trasladados, en su mayoría, al Regimiento Tacna del Ejército de Chile, siendo ingresados en tal calidad a dicho Regimiento, sin cargo formal alguno, salvo que desempeñaban diversas funciones en el gobierno recién derrocado. Al día siguiente, fueron liberados los funcionarios de la Policía de Investigaciones que trabajaban al interior de La Moneda.

c.- Que, el día 13 de septiembre de 1973, los detenidos Sergio Contreras, Daniel Francisco Escobar Cruz, José Freire Medina, Daniel Antonio Gutiérrez Ayala, Enrique Lelio Huerta Corvalán, Juan José Montiglio Murúa, Juan Eduardo Paredes Barrientos, Arsenio Poupin Oissel, Óscar Enrique Valladares Caroca, Óscar Luis Avilés Jofré, Jaime Antonio Barrios Meza, Manuel Ramón Castro Zamorano, Claudio Raúl Jimeno Grendi, Georges Klein Pipper, Óscar Reinaldo Lagos Ríos, Julio Hernán Moreno Pulgar, Egidio Enrique Paris Roa, Héctor Ricardo Pincheira Núñez, Luis Fernando Rodríguez Riquelme, Jaime Gilson Sotelo Ojeda, Julio Fernando Tapia Martínez, Héctor Daniel Urrutia Molina y Juan Alejandro Vargas Contreras, que aún permanecían en el Regimiento Tacna y que provenían del grupo de prisioneros capturados desde el Palacio de La Moneda, fueron amarrados de pies y manos con alambres, luego subidos a un camión militar, custodiados por Oficiales y personal militar, e inmediatamente trasladados hasta un lugar predeterminado, ubicado en el predio destinado al Regimiento Tacna que se encontraba en el recinto militar de Peldehue, aledaño a la carretera San Martín, sector Colina, lo que se realizó en virtud de una orden que emanó directamente del Comandante del Regimiento Tacna, quien a su vez solicitó o recibió dichas instrucciones de un oficial militar de grado superior, que en ese momento se desempeñaba

como Comandante de la Guarnición Militar de Santiago, Comandante de la Segunda División de Ejército y Juez Militar de Santiago.

d.- Que, al arribar a dicho lugar en Peldehue, los referidos detenidos fueron bajados del camión militar y, de acuerdo con los antecedentes recabados en la investigación, se dispuso la instalación de una ametralladora, mediante la cual se disparó sobre dichos prisioneros, los que estaban atados de manos y pies con alambres, los que fueron ubicados al borde de un pozo o fosa vacía previamente excavada en dicho predio, y los cuales, al recibir los impactos de bala, cayeron al interior de dicha fosa. Una vez que concluyeron los fusilamientos, el personal militar arrojó granadas a la fosa, las que explotaron en el lugar, cubriéndose posteriormente con tierra y sepultándose de esta manera los cuerpos de tales prisioneros; acciones que fueron controladas y verificadas por un Oficial de la Dirección de Inteligencia del Ejército que presenció los fusilamientos desde una distancia cercana al sitio de los hechos.

e.- Que, concluidas las acciones de fusilamiento de los detenidos y posterior sepultura de sus cuerpos en la fosa antedicha, el grupo de militares que había participado en la operación, compuesto de Oficiales y personal militar de menor rango, regresó en los mismos vehículos utilizados para el traslado inicial, al Regimiento Tacna, dando cuenta de tales hechos al Comandante de la Unidad, el que a su vez, debió comunicarlos al Oficial superior jerárquico, Comandante de la Guarnición Militar de Santiago.

f.- Que, con ocasión de haberse descubierto en otros casos, cuerpos enterrados clandestinamente, se procedió a dar la orden por la superioridad del Ejército, que se removieran los restos del lugar donde habían sido fusilados, trasladándolos con destino desconocido (aparentemente arrojados al mar o en la alta cordillera); sin embargo, efectuadas excavaciones en el lugar donde se produjo el fusilamiento, se encontraron restos que fueron identificados positivamente respecto de: Óscar Luis Avilés Jofré, Jaime Antonio Barrios Meza, Manuel Ramón Castro Zamorano, Claudio Raúl Jimeno Grendi, Jorge Klein Pippier, Óscar Reinaldo Lagos Ríos, Julio Hernán Moreno Pulgar, Egidio Enrique Paris Roa, Héctor Ricardo Pincheira Núñez, Luis Fernando Rodríguez Riquelme, Jaime Gilson Sotelo Ojeda, Julio Fernando Tapia Martínez, Héctor Daniel Urrutia Molina, Juan Alejandro Vargas Contreras y Juan José Montiglio Murúa; como dan cuenta los informes periciales integrados remitidos por el Servicio Médico Legal, de fojas 7960 y siguientes, 8762 y siguientes, 9666 y siguientes, 9701 y siguientes y 12383 y siguientes, por pericias médico legales efectuadas a las evidencias óseas recuperadas del recinto militar "Fuerte Arteaga" ubicado en la localidad de Peldehue en la comuna de Colina, y de los restos humanos asociados al Protocolo N° 1561-01 del Servicio Médico Legal vinculado a esta causa, en los que se refiere igualmente, que la causa médica inmediata más probable del fallecimiento de estas personas, se produjo por un shock hemorrágico como consecuencia de lesiones por arma de fuego, siendo por ello la etiología médico-legal de la muerte de carácter violenta homicida.

g.- Que, el resto de las personas que fueron detenidas en La Moneda el día 11 de septiembre de 1973 y sacadas del Regimiento Tacna, a saber: Sergio Contreras, Daniel Francisco Escobar Cruz, José Freire Medina, Daniel Antonio Gutiérrez Ayala, Enrique Lelio Huerta Corvalán, Juan Eduardo Paredes Barrientos, Arsenio PoupinOissel y Óscar Enrique Valladares

Caroca, no fueron identificadas en los restos óseos allí encontrados, desconociéndose desde esa fecha su paradero".

En el aspecto civil, se acogió la mayoría de las demandas presentadas, ordenándose pagar indemnización a familiares de las víctimas por montos que se detallan en la sentencia adjunta

Caso Operación Alfa Carbón: se condenó a 17 ex agentes de la CNI por homicidios en el marco de la denominada "Operación Alfa Carbón", realizada en agosto de 1984, en Talcahuano, Concepción, Los Ángeles y Valdivia.

El 4 de mayo el ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción, Carlos Aldana Fuentes condenó a 17 ex miembros de la Central Nacional de Informaciones (CNI) por los homicidios calificados de Luciano Humberto Aedo Arias, Nelson Adrián Herrera Riveros, Mario Octavio Lagos Rodríguez, Mario Mujica Barros, Juan José Boncompte Andreu, Rogelio Tapia de la Puente y Jaime Barrientos Matamala, ocurridos entre el 23 y 24 de agosto de 1984, en las comunas de Talcahuano (actualmente Hualpén), Concepción, Los Ángeles y Valdivia, en el marco de la denominada "Operación Alfa Carbón". El magistrado condenó Marcos Spiro Derpich Miranda y Álvaro Julio Federico Corbalán Castilla como a 20 años de presidio, sin beneficios, como coautores de todos los homicidios calificados y 5 años y un día de presidio, sin beneficios como coautores de asociación ilícita. En tanto, Patricio Lorenzo Castro Muñoz, deberá purgar una pena de 15 años y un día de presidio, sin beneficios, por los tres homicidios de Valdivia; y 5 años y un día, sin beneficios, como coautor de asociación ilícita. El agente Jorge Camilo Mandiola Arredondo fue condenado a 15 años y un día años de presidio, sin beneficios, como coautor de los homicidios calificados en Talcahuano, Concepción y Los Ángeles. Los agentes Roberto Antonio Farías Santelices y Luis Hernán Gálvez Navarro, a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, como coautores del homicidio calificado de Talcahuano. Mientras tanto, José Abel Aravena Ruiz, Luis Enrique Andaur Leiva, Sergio Agustín Mateluna Pino y Patricio Alfredo Bertón Campos fueron sentenciados a la pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, como coautores del homicidio calificado en Concepción. José Artemio Zapata Zapata y Bruno Antonio Soto Aravena, deberán cumplir una pena de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, como coautores del homicidio calificado de Los Ángeles. Oscar Boehmwald Soto y Ema Verónica Ceballos Núñez, fueron castigados con una pena de 10 años y un día, sin beneficios, como coautores de un homicidio calificado de Valdivia. Finalmente, Gerardo Meza Acuña y Luis René Torres Méndez fueron sentenciados a la pena de 15 años y un día, sin beneficios, como coautores de dos homicidios calificados en Valdivia. Por este mismo hecho, Luis Alberto Moraga Tresckow, fue sentenciado a 5 años de presidio, concediéndose el beneficio de la libertad vigilada.

En la etapa de investigación, el ministro Aldana logró establecer que en 1984, el jefe de la CNI de Concepción, el mayor del Ejército Jorge Mandiola, recibió antecedentes de la rearticulación en la zona del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), logrando detectar a algunos de sus dirigentes. Tras informar al coronel del Ejército, Marcos Derpich Miranda, jefe de Regionales de la CNI y lograr la confirmación del hecho, se informó al director de la CNI, general Humberto Gordon Rubio (actualmente fallecido), quien determinó que el mayor del Ejército Álvaro Corbalán Castilla, a cargo de la División Antisubversiva y la jefatura de Regionales, coordinaran las operaciones para neutralizar a los miembros del MIR

que estaban operando entre las regiones del Biobío y de Los Ríos, denominándose "Operación Alfa Carbón".

Producto de lo anterior, Álvaro Corbalán Castilla ordenó que varios equipos, integrados por personas de las distintas Brigadas de Santiago, compuestas por dos o tres personas y con movilización y financiamiento otorgados por la División Antisubversiva, se trasladaran a Concepción, Los Ángeles y Valdivia, para que, en coordinación con miembros de Regionales de la CNI de dichas ciudades, llevaran a cabo las diligencias que las distintas jefaturas les ordenaran. Asimismo, ordenó a su subalterno Patricio Lorenzo Castro Muñoz que se constituyera en Valdivia, a cargo de los equipos que trasladó de Santiago, para dirigir y llevar a efecto las operaciones en esa región. En paralelo, y con el mismo fin, Marcos Derpich Miranda dispuso que el jefe del cuartel de Chillán de la CNI, Héctor Reinoso Muñoz, se integrara a su similar de Concepción; Mandiola y el jefe de Puerto Montt, Oscar Boehmwald, junto a dos agentes de su unidad, se presentaran ante el jefe de Valdivia, Moraga Tresckow, para apoyar las operaciones respectivas.

Ya en Concepción, los equipos y jefes llegados a la ciudad, más los de esta región, en días cercanos al 23 de agosto de 1984 se reunieron en el cuartel de la CNI ubicado en Avenida Pedro de Valdivia, donde coordinaron las acciones a desarrollar, siendo liderados por Álvaro Corbalán, Joaquín Molina (fallecido) y Marcos Derpich. En esa reunión se tomó la decisión de realizar diversos allanamientos y detenciones (sin existir órdenes judiciales ni procesos judiciales) y que el destino de los detenidos dependía del grado de peligrosidad para el régimen militar imperante en el país, asumiendo que algunos de estos podrían resultar muertos. Esta operación, comprendía, actividades tanto en Talcahuano y Concepción como en Los Ángeles y Valdivia.

En la mañana del 23 de agosto de 1984, varios equipos de la CNI detectaron a tres miembros del MIR en la Plazoleta El Ancla, en Talcahuano. Uno de ellos, Luciano Humberto Aedo Arias, abordó un bus de la locomoción colectiva, en dirección al sector Hualpencillo, lugar en que se bajó de móvil y trató de huir a pie, siendo interceptado por miembros de la CNI -alrededor del mediodía- en la esquina de las calles Grecia con Nápoles, lugar en que el agente Luis Hernán Gálvez Navarro, le disparó con un arma de fuego que portaba, cayendo herido al suelo, acercándose el agente de Santiago, Roberto Antonio Farías Santelices, quien lo remató con una ráfaga en la espalda de su fusil AKA 47, falleciendo por una herida.

Los otros dos miembros del MIR antes mencionados en Talcahuano, Nelson Adrián Herrera Riveros y Mario Octavio Lagos Rodríguez, subieron a otro taxibús de recorrido a Concepción, los que fueron seguidos por otros equipos operativos de la CNI, que en el trayecto se coordinaron con Carabineros para interceptar el autobús -que iba con pasajeros-frente a la Vega Monumental. Al llegar el vehículo a dicho lugar los miembros de la CNI ordenaron bajar a todas las personas del vehículo de locomoción colectiva, pero como algunos se negaron, entre ellos los perseguidos, lanzaron bombas lacrimógenas. Cuando descendieron, dispararon a Herrera y Lagos causándole heridas.

Lagos Rodríguez intentó huir, por lo que un agente le disparó con el fusil AKA que portaba, ocasionándole una herida transfixiante del tórax con compromiso visceral, que le produjo la muerte. Por su parte, Herrera Riveros fue aprehendido por los agentes de la CNI Sergio

Mateluna Pino, José Abel Aravena Ruiz, Luis Andaur Leiva y Patricio Alfredo Bertón Campos, quienes lo introdujeron a uno de sus vehículos y se dirigieron al Hospital Regional de Concepción para la atención de sus heridas. No obstante, durante el trayecto, Derpich Miranda ordenó su ejecución por lo que lo llevaron al kilómetro 0.9 del camino a Santa Juana en donde lo bajaron del vehículo y Andaur le disparó con su revólver en la frente, que le produjo la muerte instantánea.

Alrededor de las 17:30 horas de mismo día, una vez que los agentes de la CNI de Concepción José Zapata Zapata y Bruno Soto Aravena que seguían a Mario Mujica Barros, escucharon por la Radio BíoBío la noticia de los hechos señalados anteriormente y siguiendo las instrucciones de su jefe Jorge Camilo Mandiola Arredondo, se acercaron al domicilio en la Población Orompello de Los Ángeles, conminándolo a salir del inmueble, a lo que se negó Mujica, por lo que ingresaron derribando la puerta de entrada, disparándole a la víctima en la cabeza, lo que le provocó la muerte.

Mientras tanto, a eso de las 16 horas del 23 de agosto de 1984, equipos operativos de la CNI llegados desde Santiago, dirigidos por Patricio Castro Muñoz, detuvieron a Rogelio Tapia de la Puente y Jaime Barrientos Matamala cerca del Puente Las Ánimas, en la ciudad de Valdivia. Posteriormente, cruzaron el río Calle Calle en un transbordador y los trasladaron al Puente Estancilla, ubicado en el Camino de Valdivia a Niebla, en el sector de Torobayo, lugar en que previamente se había cortado el tránsito de todo vehículo y personas por Carabineros y en circunstancias que los detenidos se encontraban amarrados de manos y vendada su vista, los agentes procedieron a ejecutarlos, por orden de Castro Muñoz, disparando él, además de los agentes Luis René Torres Méndez y Gerardo Meza Muñoz. Asimismo, el jefe regional de la CNI de Valdivia, Luis Moraga Tresckow, quien se había negado a hacerlo, ante la orden reiterada de Castro Muñoz, los remató. Posteriormente, a los fallecidos se les colocó armas en las manos para simular un enfrentamiento.

Al día siguiente, 24 de agosto de 1984, alrededor de las 15 horas, varios equipos operativos de la CNI, a cargo de Patricio Castro Muñoz, rodearon el domicilio de Juan José Boncompte Andreu, ubicado en la Población Teniente Merino de Valdivia, ingresando a este para detener a Boncompte Andreu, supuesto jefe regional del MIR en esa ciudad, quien trató de huir de sus captores, siendo herido por los disparos de Oscar Boehmwald Soto, cayendo al suelo, lugar en que Ema Verónica Ceballos Núñez le disparó con su arma de fuego en la cabeza, provocando su muerte. En el aspecto civil, el ministro Aldana condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$810.000.000 (USD 1.350.000) a los familiares de las víctimas.

Caso Manuel Vicente González Muñoz: la Corte de Apelaciones de Santiago elevó la pena al ex conscripto por la ejecución de poblador durante el toque de queda, el 28 de marzo de 1975, en Maipú

El 5 de mayo la Corte de Apelaciones de Santiago resolvió elevar la pena al ex conscripto Juan Prudencio Silva Villa, como autor del delito de homicidio de Manuel Vicente González Muñoz. Ilícito perpetrado el 28 de marzo de 1975, en la comuna de Maipú.

En fallo unánime (causa rol 1767-2017), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Hernán Crisosto, Jessica González y la abogada integrante Claudia Chaimovich– incrementó de 541 días a 5 años de presidio, con el beneficio de la libertad vigilada intensiva, la sanción contra el ex recluso.

"Que en este contexto, los hechos que causaron la muerte de Manuel González Muñoz a causa del disparo que hiciera un conscripto del Ejército desde una larga distancia, configura un ilícito que debe ser calificados como delito de lesa humanidad, pues es incuestionable, no sólo en atención a los hechos del proceso sino, además, por lo que ha sido demostrado por diferentes informes, que en la época de la agresión se implementó una política estatal que consultaba la represión de posiciones ideológicas contrarias al régimen, la seguridad al margen de toda consideración por la persona humana, el amedrentamiento a los civiles y, sobre todo, la garantía de impunidad que el mismo régimen generó ante las responsabilidades penales y de todo orden, entre otras actuaciones", sostiene el fallo.

Resolución que agrega: "En esas condiciones, lo relevante para la correcta conceptualización del ilícito de que fue víctima Manuel González Muñoz son las condiciones antes descritas, las que autorizan a matar a una persona con total desprecio por la vida humana, por el solo hecho de encontrarse en la vía pública en las horas del toque de queda". "(...) en este orden de ideas el homicidio de la víctima claramente se inscribe como parte del patrón de atentados que se ejecutaban diariamente por agentes estatales contra esa población, los que no eran desaprobados, reprochados ni menos perseguidos por las autoridades estatales, como quedó demostrado con la precaria investigación de la justicia militar de la época (que se tuvo a la vista en esta causa y demuestra que los partícipes del ilícito nunca fueron llamados a declarar); ello como parte de su política de seguridad, de todo lo cual tenía conciencia el condenado, al no darse por acreditado por el Tribunal de primer grado ninguna circunstancia que permita representarse algún motivo de justificación o proporcionalidad ante la conducta de la víctima", concluye.

Caso indemnización civil campesinos de Isla de Maipo: La Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiares de campesinos que son parte del caso Hornos de Lonquén

El 9 de mayo la Corte de Apelaciones de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$200.000.000 (USD 333.333) a familiares de campesinos que fueron detenidos el 7 de octubre de 1973, en la localidad de Isla de Maipo (ver arriba, sobre fallo penal en la CSJ). En fallo dividido (causa rol 905-2018), la Octava Sala del tribunal de alzada –integrada por las ministras Marisol Rojas, Gloria Solís y el abogado integrante Rodrigo Asenjo– incrementó el monto que el fisco deberá pagar a la demandante Purísima Elena Muñoz Contreras, viuda de Sergio Adrián Maureira Lillo y madre de Sergio Miguel, Rodolfo Antonio, Segundo Armando y José Manuel Maureira Muñoz; padre e hijos que fueron detenidos por carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo, perdiéndose desde entonces su rastro.

"Que, tal como ha sido fallado reiteradamente por la Excma. Corte Suprema, en el último tiempo, "tratándose de delitos de lesa humanidad, si la acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos Humanos - integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del artículo 5º de la Carta Fundamental- que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito", establece el

fallo. La resolución agrega que: "estos sentenciadores comparten lo sostenido por el máximo Tribunal y por el a quo, motivo por el cual, desechada la excepción de prescripción opuesta por el Fisco, corresponde emitir pronunciamiento sobre la excepción de pago promovida en autos por la demandada". Decisión adoptada con el voto en contra de la ministra Rojas.

Caso indemnización civil Enriqueta Reyes Valerio: la Corte de Apelaciones de Santiago elevó la indemnización que el Estado de Chile debe pagar a familiares de empleada doméstica ejecutada por agentes de la DINA en Casa de Padres Columbanos, en 1975

El 11 de mayo la Corte de Apelaciones de Santiago elevó la indemnización que el Estado de Chile debe pagar al cónyuge e hijos de Enriqueta del Carmen Reyes Valerio, ejecutada por agentes de la Dirección Inteligencia Nacional (DINA) el 1 de noviembre de 1975, en un operativo realizado en la Casa de Reposo de los Padres Columbanos, en la comuna de Santiago. En fallo unánime (causa rol 73-2018), la Sexta Sala del tribunal de alzada – integrada por los ministros Jessica González, Christian Alfaro y el abogado integrante Mauricio Decap– ordenó al fisco pagar la suma total de \$280.000.000 (USD 466.666) por la responsabilidad de los agentes de Estado en el delito.

"(...) estos sentenciadores atenderán especialmente a la envergadura del daño moral sufrido por los actores, acorde a lo que para cada uno de ellos pudo significar la muerte de un ser querido. En efecto, el cónyuge debió soportar el dolor de perder a su pareja y al mismo tiempo se vio enfrentado a la necesidad de criar a sus hijos sin el apoyo afectivo y patrimonial de la madre de los menores, pues es un hecho acreditado en la causa que la víctima se desempeñaba como trabajadora de casa particular cuando es alcanzada por una bala que le ocasionó la muerte, sin que haya tenido participación política o militancia alguna respecto a los hechos que provocaron su deceso", sostiene el fallo.

Caso Marcos Hernán Montecinos San Martín: la Corte de Apelaciones de Concepción elevó la pena a ex carabinero por la ejecución de estudiante universitario, militante del MIR, hechos sucedidos en Concepción en 1975

El 11 de mayo la Corte de Apelaciones de Concepción elevó a 5 años y un día de presidio efectivo, la pena que deberá cumplir ex cabo de Carabineros por su responsabilidad en el delito de homicidio de Marcos Hernán Montecinos San Martín. Ilícito perpetrado el 3 de septiembre de 1975, en el centro de la ciudad. En fallo unánime (causa rol 574-2016), la Quinta Sala del tribunal de alzada – integrada por los ministros Carola Rivas, Juan Villa y el abogado integrante Francisco Javier Santibáñez– elevó de 3 años y un día a 5 años y un día de presidio la pena que deberá purgar Guillermo Muñoz Espinoza, en calidad de autor del delito, tras establecer que la atenuante de irreprochable conducta anterior del condenado, no reviste el carácter de muy calificada.

(...)Por tanto, concluye que "SE REVOCA la sentencia definitiva de siete de diciembre de dos mil dieciséis, que rola a fojas 889 y siguientes, en aquella parte que reconoció en carácter de muy calificada la circunstancia atenuante de irreprochable conducta anterior al acusado Guillermo Muñoz Espinoza, y en su lugar se declara que tal circunstancia modificatoria se le reconoce sin calificación alguna, y que en consecuencia el acusado Guillermo Muñoz Espinoza queda condenado en calidad de autor del delito de homicidio simple en perjuicio de don Marcos Hernán Montecinos San Martín, perpetrado en Concepción el 3 de septiembre de 1975, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal,

a la pena de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, más accesorias, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, más el pago de las costas de la causa".

Caso Mercedes Luzmira Polden Pehuén: la Corte de Apelaciones de San Miguel absolvió a ex carabinero, dictaron que el homicidio de pobladora, corresponde a un delito común y no a un crimen de lesa humanidad, hecho sucedido en la población Pablo de Rokha en 1979

El 11 de mayo la Corte de Apelaciones de San Miguel decretó la absolución del ex policía, tras establecer que el homicidio de Mercedes Luzmira Polden Pehuén, perpetrado el 5 de mayo de 1979, en la población Pablo de Rokha, corresponde a un delito común y no a un crimen de lesa humanidad, por lo que se debe aplicar la prescripción de la acción penal. En fallo unánime (causa rol 236-2017), la Sexta Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Carlos Farías, Claudia Lazen y el abogado integrante Pablo Hales– revocó la sentencia dictada por la ministra en visita Marianela Cifuentes, que había condenado a Alejandro Saúl Jofré Melo a la pena de 5 años y un día de presidio.

"Que el mérito de autos no permite concluir que los hechos aquí investigados sean demostrativos de una actividad policial o de agentes del Estado encaminada a la destrucción de los integrantes de un determinado grupo contrario o enemigo, sino que se trata de un delito común sin connotación política o de otro orden alguna, especialmente atentatorio contra las personas. Tampoco la circunstancia de haberse cometido el delito en dictadura transforma la muerte de Polden Pehuén en un delito de lesa humanidad, ya que no se ha acreditado que la víctima fuese objeto de persecución por motivos políticos, raciales o religiosos, sino que su muerte obedeció al acto de un tercero, en momentos que se efectuaba una fiscalización en horas de la madrugada, en una cancha de fútbol, pero los antecedentes del proceso no permiten abandonar la calificación de delito común. Así, no se desprende de los antecedentes, que el acusado tuviese conocimiento y deseara con su actuar formar parte de un ataque generalizado en contra de la población civil, respondiendo a una política del Estado o de sus agentes", sostiene el fallo.

La resolución agrega que: "consecuentemente, el hecho el ilícito investigado no constituye un delito de lesa humanidad, por lo que aplicándole el estatuto jurídico general la acción que de él emana es prescriptible. El hecho que motivó la instrucción de la presente causa, ocurrió el 5 de mayo de 1979 y desde esa fecha hasta la presentación de la querrela por la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos de 4 de marzo de 2011, que reactivó la acción luego de ser interrumpida por el proceso en la Fiscalía Militar, entre el 7 de mayo de 1979 hasta el 01 de septiembre de 1981, indica que se mantuvo en dicho estado por más de 15 años".

"El artículo 94 del Código Penal –continúa– establece que la acción penal prescribe respecto de los crímenes a que la ley impone pena de presidio, reclusión o relegación perpetua en 15 años. A su vez, el artículo 95 del mismo cuerpo normativo establece que el término de la prescripción empieza a correr desde el día en que se hubiere cometido el delito, en el presente caso, como se dijo, el 5 de mayo de 1979. De este modo, en los hechos ha transcurrido con creces el término para declarar la prescripción de la acción penal en estos autos". Por lo tanto, concluye que: "se revoca la sentencia apelada de veintiséis de octubre

de dos mil diecisiete, escrita a fojas 1284 y siguientes, en la que se condenó a Alejandro Saúl Jofré Melo a las penas allí indicadas y en su lugar se resuelve que por encontrarse prescrita la acción penal de autos, se absuelve al encartado de los cargos formulados en su contra en este proceso".

Caso Ricardo Abraham Pérez Cárdenas La Corte de Apelaciones de Santiago aumentó las penas a ex carabineros, por la ejecución de obrero, militante socialista en la ciudad de Calama en 1973

El 10 de mayo la Corte de Apelaciones de Santiago aumentó a 12 años de presidio las penas que deberán cumplir dos miembros en retiro de Carabineros, condenados por su responsabilidad en el delito de homicidio calificado de Ricardo Abraham Pérez Cárdenas. Ilícito perpetrado el 5 de octubre de 1973, en Calama. En fallo unánime (causa rol 896-2017), la Novena Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Alejandro Rivera, Sergio Córdova y la abogada integrante Claudia Chaimovich– subió de 10 años y un día a 12 años de presidio la pena que deberán purgar Raúl Aránguiz Muñoz y Aquiles Gallegos Fuentes, en calidad de autores del delito.

En la etapa de investigación, el ministro en visita Mario Carroza logró establecer que tras el 11 de septiembre de 1973, en el Departamento de El Loa se constituyó una unidad operativa de inteligencia con funcionarios de la 1º Comisaría de Calama, destinada a efectuar allanamientos y medidas intrusivas, contrarios a los derechos humanos. En dicho contexto, el 30 de septiembre de 1973, un grupo de policías detiene a Pérez Cárdenas en su domicilio en la ciudad de Calama, trasladándolo hasta el retén Río Loa, también conocido como retén Dupont, "donde fue inhumanamente interrogado acerca de un presunto armamento oculto, que presumiblemente habría estado enterrado en uno de los cerros cercanos a Calama".

"Luego de interrogatorios bajo tortura, el día 5 de octubre le sacan del retén donde se encontraba detenido y según la versión oficial difundida por un bando militar, para dirigirse con él al cerro 'Moctezuma' donde posiblemente tenía oculto el armamento".

"Una vez llegado al lugar, le obligan a desenterrar las armas, pero encontrándose en esa labor la víctima Rodrigo Pérez habría aprovecha un descuido para tomar un arma e intentar dispararle con ella al personal de Carabineros, quienes en respuesta a esa supuesta sublevación, lo habrían acribillado con sus armas de servicio, causándole la muerte en el acto a consecuencia de los 22 impactos de proyectil que recibió". En el aspecto civil, el fallo de la Corte de Santiago confirmó la sentencia que condenó a los sentenciados y al Estado de Chile a pagar solidariamente, por concepto de daño moral, la suma total de \$120.000.000 (USD 200.000) a familiares de la víctima.

Caso indemnización civil a 29 víctimas reconocidas por las comisiones Valech I y II: se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a 29 ex presos políticos que fueron sometidas a apremios ilegítimos en diversos periodos, en la Región del Biobío.

El 14 de mayo el Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$580.000.000 (USD 966.666) a 29 víctimas reconocidas por las comisiones Valech I y II, las que fueron sometidas a apremios ilegítimos en diversos periodos, en la Región del Biobío. En los fallos (causas roles 14.423-2017 y 14.188-2017),

el juez Pedro García Muñoz estableció la responsabilidad del fisco por los crímenes de lesa humanidad de que fueron víctimas 11 y 18 prisioneros políticos, respectivamente, que presentaron las acciones judiciales.

"(...) a juicio de este sentenciador, la acción civil de perjuicios por la comisión de crímenes de lesa humanidad es imprescriptible, no tan sólo debido a que las normas de derecho internacional de derechos humanos, integradas a nuestra Constitución, obligan al Estado a reparar íntegramente los daños ocasionados a las víctimas de derechos humanos (de lo que se sigue que aplicando las normas de derecho interno tal reparación no sería íntegra, pues no abarcaría la sede patrimonial al imponer sucintos plazos de prescripción), sino que, además, debido a la necesidad de justicia que importa establecer un mismo estatuto jurídico de imprescriptibilidad para perseguir las responsabilidades penales y civiles que emanan de los hechos ilícitos de autos, en el sentido que siendo imprescriptible la acción penal, en consecuencia también debe entenderse imprescriptible la acción civil destinada a perseguir la indemnización de perjuicios por los daños causados", sostienen los fallos

Caso Casa de la Cultura de Barrancas: se condenó a cuatro ex miembros del ejército por 14 casos de desaparición y ejecución de presos políticos cometidos entre septiembre y octubre en la Casa de la Cultura de Barrancas en 1973

El 18 de mayo el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza Espinosa, condenó a cuatro miembros del Ejército en retiro por su responsabilidad en 14 casos de secuestros y homicidios calificados, cometidos entre septiembre y octubre de 1973, en Barrancas, actual comuna de Pudahuel. En el fallo (causa rol 224-2010), el ministro Carroza condenó a Donato Alejandro López Almarza a la pena efectiva de 10 años y un día de presidio, sin beneficios, como autor mediato de los delitos consumados de homicidio calificado de: Raúl Eliseo Moscoso Quiroz, Víctor Manuel Barrales González, Sergio Osvaldo de la Barra de la Barra, Mario Gabriel Salas Riquelme y José Eusebio Villavicencio Medel; y del delito frustrado de homicidio calificado de Luis Sergio Gutiérrez Rivas. Igual pena deberá purgar Gerardo Ernesto Urrich González, en calidad de autor mediato de los homicidios calificados de: Rafael Antonio Madrid Gálvez, Exequiel Segundo Contreras Carrasco, Carlos Leonardo Ibarra Echeverría, Alberto Toribio Soto Valdés, José Elías Quezada Núñez y Rosalindo del Carmen Retamal; del delito frustrado de homicidio calificado de: Gastón Alberto González Rojas, y del secuestro calificado seguido de homicidio de: Daniel Hernández Orrego. En tanto, Juan Ramón Gerardo Fernández Berardi fue sentenciado a 5 años de presidio -pena que se suspende, quedando sometido a un régimen de libertad a prueba con sujeción de un programa de actividades-, como cómplice de los homicidios calificados de: Rafael Antonio Madrid Gálvez, Exequiel Segundo Contreras Carrasco, Carlos Leonardo Ibarra Echeverría, Alberto Toribio Soto Valdés, José Elías Quezada Núñez y Rosalindo del Carmen Retamal; de los delitos frustrados de homicidio calificado de: Gastón Alberto González Rojas, y de secuestro calificado seguido de homicidio de Daniel Hernández Orrego. En el caso de Carlos Rodolfo Silva Pérez, el ministro Carroza le impuso 541 días de presidio, con el beneficio de la remisión condicional de la pena por igual lapso, en calidad de cómplice de los delitos frustrados de homicidio calificado de Raúl Eliseo Moscoso Quiroz, Víctor Manuel Barrales González, Sergio Osvaldo de la Barra de la Barra, Mario Gabriel Salas Riquelme y José Eusebio Villavicencio Medel; y de delitos frustrados de homicidio calificado de Luis Sergio Gutiérrez Rivas.

En la etapa de investigación, el ministro Carroza estableció que a partir del 11 de septiembre de 1973 un batallón del regimiento de Infantería Montaña N° 3 "Yungay" de San Felipe se asentó en la comuna de Quinta Normal y en la Casa de la Cultura de la comuna de Barrancas, lugares donde se realizaron distintos allanamientos a sectores poblacionales de campamentos y poblaciones de Quinta Normal y Barrancas (actual Pudahuel), quienes fueron fusilados en la Casa de la Cultura o sectores cercanos al túnel de Lo Prado, cuyos restos dejados en el Servicio Médico Legal o en la vía pública.

En el aspecto civil, el fallo acogió las demandas por daño moral, condenando al fisco a pagar la suma total de \$470.000.000 (USD 783.333) a familiares de las víctimas.

Caso indemnización civil Francisco Eduardo Aedo Carrasco: se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiar de detenido desaparecido en el marco de la denominada "Operación Colombo" en 1974

El 18 de mayo el Décimo Cuarto Juzgado Civil de Santiago condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización de \$20.000.000 (USD 33.333) a familiar de Francisco Eduardo Aedo Carrasco, quien fue detenido el 7 de septiembre de 1974, en el marco de la denominada "Operación Colombo". En el fallo (causa rol 4861-2017), el juez Osvaldo Correa Rojas acogió la demanda, tras establecer que el secuestro calificado de Aedo Carrasco corresponde a un crimen de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptible tanto en el ámbito penal como civil.

"Que no ha sido controvertido por la demandada que el caso de marras se encuadra en aquellos crímenes de lesa humanidad, en este caso el secuestro calificado de don Francisco Eduardo Aedo Carrasco por agentes del Estado, y su situación actual de detenido desaparecido. Corresponde determinar a continuación si la acción civil emanada de aquellos crímenes son o no prescriptibles. En el caso de determinar y sancionar la responsabilidad penal en este tipo de crímenes, no es debatido que son imprescriptibles.

Caso indemnización civil Jorge Yáñez Olave: la Corte de Apelaciones de Talca revocó la sentencia de primera instancia y condenó al Estado de Chile a una indemnización, a familiares de detenido desaparecido en el año 1973

El 23 de mayo la Corte de Apelaciones de Talca revocó la sentencia del 4° Juzgado de Letras de la ciudad y condenó al Fisco de Chile al pago de cien millones de pesos, por concepto de indemnización, a cada uno de los demandantes, esposa e hijo de Jorge Yáñez Olave, quien detenta la calidad de detenido desaparecido, tras ser secuestrado en el año 1973. En fallo unánime (causa rol 2145-2017), la Tercera Sala del tribunal de alzada –integrada por el ministro Rodrigo Biel Melgarejo, el fiscal judicial Óscar Lorca Ferraro y el abogado integrante Ricardo Murga Cornejo– acogió el recurso de apelación interpuesto por Juana María Soto Lastra y Cristian Leonardo Yáñez Soto, revocando el fallo dictado el 27 de diciembre de 2016 por del 4° Juzgado de Letras de Talca. La resolución ordena, además, al además al Fisco a cancelar tres inserciones de prensa en un diario de Talca publicando en lo sustancial lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en la causa 2.263-2003; como también a pagar las costas de la causa y del recurso.

"Que, en síntesis, tratándose de un delito de lesa humanidad cuya acción penal persecutoria es imprescriptible, no resulta coherente entender que la acción civil indemnizatoria esté sujeta a las normas sobre prescripción establecidas en la ley civil interna, ya que ello contraría la voluntad expresa manifestada por la normativa internacional sobre Derechos

Humanos, integrante del ordenamiento jurídico nacional por disposición del inciso segundo del artículo 5º de la Carta Fundamental, que consagra el derecho de las víctimas y otros legítimos titulares a obtener la debida reparación de todos los perjuicios sufridos a consecuencia del acto ilícito, e incluso por el propio Derecho Interno, que en virtud de la Ley N° 19.123 y su posterior modificación contenida en la Ley N° 19.980", establece el fallo. La resolución agrega que "reconoció de manera explícita la innegable existencia de los daños y concedió también a los familiares de las víctimas calificadas como detenidos desaparecidos y ejecutados políticos, por violación a los derechos humanos en el período 1973-1990, reconocidos por los informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, beneficios de carácter económico o pecuniario".

Caso indemnización civil Chihuió: la Corte de Apelaciones de Valdivia condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiares de los trabajadores agrícolas, del sindicato "La esperanza del obrero" detenidos desaparecidos en el sector Baños de Chihuió, de Futrono en 1973

El 25 de mayo la Corte de Apelaciones de Valdivia condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$3.810.000.000 (USD 6.350.000) a las viudas e hijos de los trabajadores agrícolas, pertenecientes al sindicato campesino "La esperanza del obrero" del Complejo Agrícola y Forestal Panguipulli, que fueron ejecutados y luego desaparecidos a manos de agentes del Estado en 1973, en el sector Baños de Chihuió, de Futrono. En fallo unánime (causa rol 54-2018), la Primera Sala del tribunal de alzada –integrada por los ministros Mario Julio Kompatzki, María Soledad Piñeiro y el abogado integrante Juan Carlos Vidal– desechó el recurso de apelación presentado por el Consejo de Defensa del Estado, en representación del Fisco de Chile, que buscaba dejar sin efecto la resolución de primera instancia (causa rol 272-2011), dictada en diciembre del año pasado por juez Edinson Lara, magistrado del Primer Juzgado Civil de Valdivia.

"Que, en consecuencia, y conforme con lo razonado en los considerandos anteriores, la procedencia de las acciones indemnizatorias civiles por daño moral resultan plenamente admisible, lo cual se encuentra en concordancia con la jurisprudencia de nuestros tribunales que han admitido la procedencia de estas acciones, pudiendo citarse al efecto entre muchas de estas, las de fechas 12 de Junio de 2017 dictada por la Sala Penal de la Excm. Corte Suprema en causa Rol N° 10.439-2017 y por la Segunda Sala de esta misma Corte de Valdivia en causa Rol 466- 2017 de fecha 26 de febrero de 2018. Las sentencias referidas ratifican la compatibilidad de estas acciones con los beneficios otorgados por otras leyes de carácter reparatorio", sostiene el fallo dictado.

Por lo tanto, concluye el fallo que "SE CONFIRMA la sentencia dictada con fecha dieciocho de Diciembre de dos mil diecisiete, escrita de fojas 653 a 703, por el Juez Titular del Primer Juzgado Civil de Valdivia. La resolución consigna además el rechazo -por voto de mayoría- de la demanda por daño moral, interpuesta por otros cuatro hijos de Rosendo Rebolledo Méndez.

El denominado caso Chihuío se refiere al operativo militar de personal de los regimientos "Cazadores" y Maturana" de Valdivia quienes realizaron el 7 de octubre de 1973 un recorrido por los lagos Futrono, Maihue y Ranco, pasando por las localidades de Llifén, Arquihue, Curriñe y Chabranco, hasta llegar a Chihuío. Durante el trayecto, los militares detuvieron a 17 trabajadores agrícolas, pertenecientes al sindicato campesino "La esperanza del obrero" del Complejo Agrícola y Forestal Panguipulli, a partir de una lista confeccionada por un particular. El recorrido culminó la noche del 9 de octubre, en la casa patronal del fundo, lugar en que los 17 trabajadores son trasladados al sector de Baños de Chihuío, donde fueron ejecutados. Días después de la ejecución, los restos de los trabajadores fueron sepultados ilegalmente en el mismo sitio en dos fosas distintas.

Posteriormente, en 1978 y en el marco de la "Operación Retiro de Televisores", se realizaron exhumaciones clandestinas con el objetivo de hacer desaparecer las evidencias del caso. En este contexto y de acuerdo a la investigación desarrollada por la justicia, militares de civil exhumaron los restos de los trabajadores, con la ayuda Américo González Torres, haciendo desaparecer sus cuerpos lanzándolos al mar.

Caso Sonia Bustos Reyes La Corte de Apelaciones de Santiago elevó la condena a tres ex agentes de la DINA por la desaparición de militante del MIR secretaria, funcionaria de la Policía de Investigaciones, en el marco de la denominada "Operación Colombo" en 1974

El 25 de mayo la Corte de Apelaciones de Santiago elevó la condena a tres ex agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) por su responsabilidad en el secuestro calificado de la funcionaria de la Policía de Investigaciones Sonia Bustos Reyes, detenida el 5 de septiembre de 1974, en Santiago, y una de las 119 víctimas de la denominada "Operación Colombo". En fallo unánime (rol 1.741-2017), la Séptima Sala del tribunal de alzada – integrada por los ministros Omar Astudillo, Christian Alfaro y el abogado integrante Jorge Norambuena- elevó de 7 a 10 años de presidio, sin beneficios, la sanción para los ex agentes DINA: César Manríquez Bravo, Ciro Torré Sáez y Orlando Manzo Durán.

El tribunal de alzada confirmó la responsabilidad de los tres altos mandos de la DINA por su responsabilidad en el delito. "Que esta Corte comparte los fundamentos antes indicados y por eso, no se adentrará en cada uno de estos temas, toda vez que se trata de una sentencia de segunda instancia y no de primera o única instancia. Sin perjuicio de lo anterior, se debe relevar el hecho de que los acusados representaban altos mandos en la época del ilícito, desempeñándose como Comandante del Centro Cuatro Álamos, Jefe del recinto Ollagüe y Comandante de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, por lo que tienen una responsabilidad mayor en el delito que se sanciona, en el cual el paradero de la víctima no se ha podido aun determinar, a la cual señalan no recordar ni reconocer, y han negado su participación en los hechos, por lo que esta Corte estima que la pena asigna da debe ser mayor, dentro del rango que permite la ley, a la que determina el fallo de primer grado, la que se fijará en la parte resolutive", dice el fallo.

Sin embargo, la Sala estimó que se debe elevar la penal al rechazar la aplicación de la media prescripción: "En relación con la media denominada media prescripción estatuida en el artículo 103 del Código Penal, se debe tener presente que tanto esta como la causal de

extinción de responsabilidad penal, se fundan en un mismo presupuesto, esto es, el transcurso del tiempo, siendo así que la improcedencia para acoger la prescripción total en esta clase de delitos también alcanza a la prescripción gradual, ya que como consecuencia de acoger lo que prescribe el ordenamiento penal humanitario internacional, procede, en consecuencia, rechazar la mentada institución de la prescripción gradual que descansa sobre un supuesto similar. Por último, y como se ha fallado en forma reiterada, el artículo 103 del Código Penal no sólo está contemplado en el mismo título que la prescripción, sino que se desarrolla luego de aquélla, y como ambos institutos se fundan en el transcurso del tiempo como elemento justificante para su aplicación, la improcedencia de aplicar la prescripción total, como es el caso de delitos de Lesa Humanidad, debe alcanzar necesariamente a la parcial, pues no se advierte razón para reconocer al tiempo el efecto de reducir la sanción, debido a que ambas situaciones se fundamentan en el mismo elemento que es rechazado por el ordenamiento penal humanitario internacional, de manera que ninguna resulta procedente en ilícitos como en el de la especie". En el aspecto civil, se confirmó la sentencia que condenó al Fisco a pagar la suma de \$ 120.000.000 (USD 200.000) a familiares de la víctima.

La investigación del ministro Mario Carroza estableció que: Sonia de las Mercedes Bustos Reyes, de 30 años de edad a la fecha de los hechos, empleada de la Policía de Investigaciones de Chile que cumplía funciones en el casino de la institución, militante demócrata cristiana vinculada al Movimiento de Izquierda Revolucionaria MIR, fue detenida el día 5 de septiembre de 1974 en su domicilio, comuna de Santiago, en horas de la madrugada mientras se encontraba acostada, en presencia de su madre y hermanas, por un grupo de sujetos que señalaron pertenecer al Servicio de Inteligencia Militar, pero que correspondían a efectivos de la Brigada Caupolicán de la DINA, y que la subieron a un vehículo que los esperaba en la vía pública, sin que existiera orden emanada de autoridad legítima y competente que la justificase, trasladándola a un lugar hasta ese minuto desconocido.

(...) Que el nombre de Sonia del Carmen Bustos Reyes apareció en la lista de los 119 militantes que de acuerdo a publicaciones de prensa aparecidas en el extranjero (Argentina y Brasil) replicadas en nuestro país por el diario La Segunda, supuestamente fallecieron a consecuencia de enfrentamientos, sin que la veracidad del hecho pudiera ser corroborada, toda vez que pudo determinarse, no solo en esta investigación sino en otras llevadas por otras víctimas, que ello correspondió a maniobras de desinformación efectuadas por agentes de la DINA en el exterior y que fueron tomadas con ese propósito en el país.

Caso Manuel Antonio López López: se condenó a ex carabinero por la ejecución de campesino en la comuna de Palmilla, región de O'Higgins en 1973

El 24 de mayo el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago Mario Carroza condenó a un funcionario de Carabineros en retiro por su responsabilidad en el homicidio calificado del campesino Manuel Antonio López López, ocurrido en octubre de 1973 en Palmilla, región de O'Higgins. El magistrado sentenció a Héctor Baeza Muñoz a la pena de 5 años y un día de presidio, sin beneficios, por su responsabilidad como autor del homicidio. Asimismo, absolvió a Moisés Valencia Ibacache por falta de participación en los hechos.

La investigación del ministro Carroza estableció que: "El día 13 de octubre de 1973, es detenido si orden legal o administrativa, el ciudadano Manuel Antonio López López campesino de 42 años, al interior del retén de Carabineros de la localidad denominada El Huique de la VI región y cerca de las 10:00 horas es conducido por los funcionarios de Carabineros Moisés Valencia Ibacache y Héctor Eduardo Baeza Muñoz hasta el asentamiento de Pupilla, de la comuna de Palmilla, ubicada en las cercanías de Santa Cruz, doce es detenido presuntamente había manifestado que mantenía armamento oculto", dice el fallo.

Agrega que: "Una vez en la zona y en los momentos en que ya se habían encontrado partes correspondientes a algunas armas, con la ayuda de dos trabajadores del asentamiento, que después de esa labor son obligados a retirarse del lugar de la excavación, la víctima en su desánimo al no encontrar las ramas e intimidado por sus custodios armado, toma la decisión de escapar y en los momentos en que lo intentaba, el carabinero Héctor Eduardo Baeza Muñoz resuelve evitarlo y le dispara a corta distancia un tiro homicida, según consta de su inscripción de defunción en el Servicio de Registro Civil".

Caso indemnización civil José Julián Peña Maltés: se condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización a familiar de detenido desaparecido en 1987

El 28 de mayo el Tercer Juzgado Civil de Santiago condenó al Fisco a pagar una indemnización de \$ 50.000.000 (USD 83.333) a familiar de José Julián Peña Maltés, detenido desaparecido desde el mes de septiembre de 1987. En fallo (rol 4.873-2017), la jueza Soledad Araneda Undurraga estableció la responsabilidad del Estado en la desaparición de la víctima y rechazó la prescripción de la acción civil, planteada por el Consejo de Defensa del Estado.

"Que, luego y de acuerdo a lo debatido por las partes, procede dilucidar si corresponde o no considerar un estatuto de imprescriptibilidad integral aplicable no sólo al ámbito de la responsabilidad penal, sino también extensivo al ámbito civil de las indemnizaciones en materia de crímenes de lesa humanidad o si, por el contrario, procede restringir la imprescriptibilidad sólo a las acciones penales, debiendo en consecuencia aplicarse a las acciones civiles la prescripción conforme la regulación del Derecho Privado. Al efecto, ha de señalarse que en la especie, no se trata de una acción de naturaleza meramente patrimonial, sino de una acción reparatoria en el ámbito de violación a los Derechos Humanos en crímenes de lesa humanidad, que se rige por preceptos del Derecho Internacional que consagran la imprescriptibilidad. Ello, por cuanto la fuente de la obligación de reparación del Estado se funda no sólo en la Constitución Política de la República, sino también en los principios generales del Derecho Humanitario y los Tratados Internacionales, los que deben primar por sobre las codificaciones civilistas internas", dice el fallo.

Caso Luis Fuentes Riquelme: se condenó a tres ex agentes de la DINA como responsables de la desaparición de militante del MIR, estudiante de Biología de la Universidad de Chile, en el marco de la "Operación Colombo" en 1974

El 31 de mayo el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Mario Carroza, condenó a tres ex agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) como responsables del secuestro calificado de Luis Fuentes Riquelme, ocurrido a partir del 20 de septiembre de 1974 y una de las víctimas de la "Operación Colombo". El magistrado condenó a los agentes Miguel Krassnoff Martchenko, Ciro Torrè Saez y César Manríquez Bravo a la pena de 5 años

y un día de presidio por su responsabilidad en el delito de antes señalado. Asimismo, absolvió a Raúl Iturriaga Neumann y Manuel Carevic Cubillos.

La investigación del ministro Carroza estableció que: "El día 20 de septiembre de 1974, Luis Fernando Fuentes Riquelme, de 23 años de edad, estudiante de Biología de la Universidad de Chile, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, es detenido en calle Bilbao con Amapolas en Santiago, por agentes pertenecientes a la Brigada Caupolicán de la DINA, que se movilizaban en un automóvil color amarillo, por dicha intersección, los cuales al tratar la víctima de resistirse para huir, procedieron a dispararle, y producto de ello herirle en uno de sus glúteos, logrando con ello reducirlo y conducirlo luego en primera instancia al recinto clandestino de detención y torturas conocido como "Ollagüe", ubicado en José Domingo Cañas N° 136,7, luego, en razón de sus heridas es conducido al Hospital Militar, pero una vez de alta, vuelve al cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, conocido como "Venda Sexy".

Caso Manuel Marcelino Ramírez Zurita: se condenó a ex carabineros por la tortura a detenido que falleció producto de estos hechos, en la Tenencia de la comuna de Renaico en 1987

El 31 de mayo el ministro para causas por violaciones a los derechos humanos de las Cortes de Apelaciones de Temuco, Valdivia, Puerto Montt y Coyhaique, Álvaro Mesa Latorre, condenó a la pena de tres años de presidio a los funcionarios de Carabineros en retiro: Baltazar Segundo Echeverría Ortega, Juan Ángel Gajardo Morales, Luis Diber Aguilera Ortiz e Iván Humberto Sanhueza Torres, como autores del delito de aplicación de tormentos de Manuel Marcelino Ramírez Zurita. Ilícito perpetrado en la comuna de Renaico, el 18 de enero de 1987. Se concedió a los cuatro condenados el beneficio de la remisión condicional de la pena. En cuanto a la acción civil, el ministro instructor dio lugar, con costas, a la demanda civil interpuesta por la defensa de Manuel Ramírez, condenando al Fisco a pagar la familia de la víctima un total de \$45.000.000 (USD 75.000), como indemnización de perjuicios, por concepto de daño moral.

E3. PROCESAMIENTOS Y ACUSACIONES DICTADOS EN CAUSAS DE DERECHOS HUMANOS EN MAYO Y JUNIO 2017

Procesamientos dictados en causas DDHH

Delito, causa o víctimas, fecha	Procesados
Caso Susana Pontio Vergara: delitos de secuestro calificado y aplicación de tormentos. 3 de abril.	Ex miembros de la Armada: Bertalino Segundo Castillo Soto, Ricardo Alejandro Riesco Cornejo, Juan de Dios Reyes Basaur, Alejo Esparza Martínez, Héctor Vicente Santibáñez Obreque, Eduardo Mauricio Núñez Contreras, Valentín Evaristo Riquelme Villalobos y Sergio Hevia Febresen calidad de autores de los delitos.

Caso Ceferino Santis Quijada, Luis Fernando Norambuena Fernandois y Gustavo Manuel Farías Vargas. Delitos de asociación ilícita y secuestro calificado. 10 de mayo.	Ex miembros del ejército: Carlos Oscar Gregorio Evaristo Mardones Díaz, Miguel Krassnoff Martchenko, Richter Aliro Nuche Sepúlveda y Emilio Robert De La Mahotiere González, como autores de los delitos.
Caso secuestro calificado de Francisco Eugenio Viera Ovalle y la sustracción de menor agravada de Héctor Enrique Hernández Garcés. 10 de mayo.	Ex miembros de Investigaciones: Sergio Heriberto Ávila Quiroga y Roberto Arcángel Rozas Aguilera calidad de autores de los delitos.
Caso Guillermo Enrique Bennett Urrutia. Delitos de asociación ilícita, secuestro con grave daño y aplicación de tormentos. 15 de mayo.	Ex miembros de las Fuerzas Armadas y carabineros, todos ex miembros del Centro de Inteligencia Regional de Valparaíso (CIRE Valparaíso): Gastón Eugenio Silva Cañas, Alberto Roque del Sagrado Corazón Badilla Grillo, Juan de Dios Reyes Basaur, Orlando Durán Caballero, Pedro Luis Alcayaga Zúñiga, Daniel Calderón Araya y Patricio Rodrigo Fernández Ramírez, en calidad de autores de los delitos.
Caso Juan Domingo Martínez Aldana. Delito de secuestro calificado. 27 de junio	Ex miembro del ejército: Alfonso Faúndez Norambuena en calidad de autor del delito.
Caso Pisagua: 19 ex presos políticos. Delito reiterado de aplicación de tormentos. 27 de junio.	Ex funcionarios del Ejército Conrado García Gaier, Miguel Aguirre Álvarez y Pedro Collado Marti. Ex suboficial de Carabineros, Blas Barraza Quinteros. Todos en calidad de autores de los delitos.
Pedro Arturo Ríos Castillo y Guido Raúl Troncoso Pérez. Delito de apremios ilegítimos. 27 de junio.	Ex fiscal militar Alfonso PodlechMichaud, en calidad de autores de los delitos.

Acusaciones dictadas en causas DDHH

Delito, víctimas, fecha	Acusados
Caso Ceferino Antonio Yaufulem Mañil, Miguel Eduardo Yaufulem Mañil, Oscar Rumualdo Yaufulem Mañil y de Samuel Huichaillán Levian. Delito de secuestro calificado. 5 de mayo.	Ex carabinero: Domingo Antonio Campos Collao como autor del delito.
Caso Adriana Bruna de la Fuente: delitos detención ilegal y tortura. 5 de mayo.	Ex miembro del Ejército, Aníbal Ramón Schaffhauser Camposano, como autor de los delitos.
Caso Luis Bernardo Maldonado Ávila. Delito de secuestro calificado. 5 de mayo.	Ex carabineros Omar Burgos Dejean y Gonzalo Enrique Arias González, como autores del delito. Eduardo Orlando Riquelme Rodríguez como cómplice del mismo ilícito y a Ernesto Idelfonso Garrido Bravo y Hugo Opazo Inzunza, como encubridores del delito.

Caso Santiago Rubilar Salazar: Delito de homicidio. Delito de homicidio en grado frustrado de Hernán Villalobos y de Ana Ruiz Veas. 5 de mayo.	Ex carabineros: Carol Nelson Prado Naranjo, Omar Guillermo Benavides Mena, Julio Antonio Díaz Silva, Jorge Ricardo Imas Lastra, Juan Carlos Morales Valenzuela y Daniel Humberto Ojeda Cárdenas, como autores de los delitos.
Caso Luis Silva Jara. Delito secuestro y homicidio calificado. 17 de mayo.	Ex miembro del Ejército: Luis Maureira González, ex carabinero: Leonel Barahona Tapia y Juan Cromilakis Fernández, como autores del delito.
Caso Yeri Omar Prado Ojeda. Delito de secuestro con grave daño y aplicación de tormentos. 17 de mayo.	Ex miembros de la Armada: Bertalino Castillo Soto, Ricardo Riesco Cornejo, Guillermo Moreno Hierro, Juan Jorquera Terrazas y Valentín Riquelme Villalobos, como autores de los delitos.
Caso Óscar Ibaceta Jorquera. Delito de secuestro con grave daño y aplicación de tormentos. 17 de mayo.	Ex miembros de la Armada Ricardo Riesco Cornejo, Juan de Dios Reyes Basaur, Juan Jorquera Terrazas, Guillermo Moreno Hierro, Alejo Esparza Martínez, Héctor Santibáñez Obreque, Jaime Lazo Pérez, Eduardo Núñez Contreras y Valentín Riquelme Villalobos, como autores de los delitos.
Caso Luz de las Nieves Ayress Moreno. Delito de secuestro calificado y aplicación de tormentos. 13 de junio.	Ex agentes de la DINA: César Manríquez Bravo, Ciro Torré Sáez, Klaudio Kossie IHorning, Raúl Quintana Salazar y Vittorio Orvietto Tiplitzki, como autores de los delitos.
Caso pobladores San Gregorio: Mario Candia Acevedo, Luis Muñoz Aguayo y Luis Villaroel Rivera. Delito de secuestros calificados. 17 de junio.	Ex carabineros: Héctor Osses Yáñez y Aquiles Bustamante Oliva, como autores de los delitos.
Caso José Ananías Zapata Carrasco. Delito de homicidio calificado. 20 de junio.	Ex carabinero: Fernando Arturo Vidal Varas, como autor del delito.
Caso Óscar Humberto Villagra Albornoz, delito de homicidio calificado. 27 de junio.	Ex miembro del Ejército: Hernán del Carmen Celis Quevedo y José Amado Flores Vilches, como autores del delito.

Fuentes del boletín para esta edición:

Fuentes judiciales; boletín FASIC; abogado Francisco Jara Bustos; reportes de prensa compilados por Boris Hau y Cath Collins del equipo Observatorio; prensa nacional y regional

Para suministrar información para este boletín:

Organizaciones que tengan informaciones o avisos relevantes para una próxima edición de este boletín están invitadas a enviarlos a los mails abajo descritos. Favor de incluir datos de contacto y/o de acreditación.

Para mayores informaciones sobre el Observatorio Justicia Transicional UDP

Directora académica:

Cath Collins, profesora titular (catedrática) en justicia transicional del Transitional Justice Institute, Universidad de Ulster, Irlanda del Norte, profesora e investigadora asociada, UDP
correo: cath.collins@mail.udp.cl

Investigador senior: Boris Hau

Correo: observatorioddhh@mail.udp.cl

Datos de contacto institucional:

Centro de DDHH, Facultad de Derecho, UDP
Universidad Diego Portales República 112 – Santiago – Chile F. +56 2 2676.8875

Sitio web:

Sección dedicada de www.derechoshumanos.udp.cl

Facebook: Observatorio Justicia Transicional / Observatorio DDHH